



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

**Servicio Economía Circular
y Cambio Climático**
Sección de Residuos
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tfno.: 848 42 14 90
residuos@navarra.es

GUÍA INTERPRETATIVA
DE LA LEY FORAL 14/2018,
DE 18 DE JUNIO,
DE RESIDUOS Y SU FISCALIDAD

junio 2021



INTRODUCCIÓN	1
OBJETO	1
TÍTULO I. Disposiciones generales	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	2
Artículo 3 Principios de la política de residuos	3
TÍTULO II. De las competencias y planificación en materia de residuos	4
CAPÍTULO I. De las competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación interadministrativa	4
Artículo 4. Competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación interadministrativa	4
Artículo 5. De la cooperación y coordinación interadministrativa	5
CAPÍTULO II. De la planificación en materia de residuos.....	5
Artículo 6. Principios de la planificación en materia de residuos	5
Artículo 7. Planificación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.....	6
Artículo 8. Plan de Residuos de Navarra	6
Artículo 9. Procedimiento para la aprobación del Plan de Residuos de Navarra	7
Artículo 10. Participación en el procedimiento de elaboración del Plan de Residuos de Navarra	7
Artículo 11. Revisión del Plan de Residuos de Navarra.....	8
Artículo 12. Vigencia del Plan de Residuos de Navarra	8
Artículo 13. Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra.....	8
Artículo 14. Planes locales de residuos.....	8
TÍTULO III. Del Ente Público de Residuos de Navarra	10
Artículo 15. Naturaleza y composición	10
Artículo 16. Funciones	10
Artículo 17. Recursos y bienes	11
TÍTULO IV. Medidas de prevención y gestión de residuos	13
Artículo 18. Oficina de prevención de residuos e impulso a la economía circular	13
Artículo 19. Compra pública verde	13
Artículo 20. Recogida selectiva de la materia orgánica de residuos domésticos y comerciales.....	14
Artículo 21. Recogida selectiva para la preparación para la reutilización y reciclado	14
Artículo 22. Vertido de residuos domésticos y comerciales	14
Artículos 23. Utilización de bolsas de plástico, de productos de plástico de un solo uso y de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso. NV	15
Artículo 24. Medidas de prevención de envases y de gestión de residuos en edificios públicos.....	28



Artículo 25. Planes de gestión de residuos en edificios	29
Artículo 26. Otros sistemas de gestión	29
Artículo 27. Eventos públicos.....	31
Artículo 28. Campañas de sensibilización, acompañamiento e información.....	31
TÍTULO V. Del régimen económico de los residuos en Navarra	32
CAPITULO I. Del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos	32
Artículo 29. Establecimiento del impuesto	32
Artículo 30. Naturaleza, finalidad y definiciones	33
Artículo 31. Afectación.....	33
Artículo 32. Hecho imponible	33
Artículo 33. Exenciones.....	36
Artículo 34. Sujeto pasivo: contribuyentes y sustitutos.....	37
Artículo 35. Devengo.....	40
Artículo 36. Base imponible.	42
Artículo 37. Tipo de gravamen y cuota tributaria. y Disposición adicional octava.	43
Artículo 38. Gestión del impuesto.	46
Artículo 39. Infracciones y sanciones.....	47
CAPITULO II. De las garantías financieras de las instalaciones y actividades	48
Artículo 40. Devolución de las garantías financieras por el cese de la actividad.....	48
Artículo 41. Procedimiento de restitución o restauración.....	48
CAPITULO III. Del fondo de residuos.....	49
Artículo 42. Fondo de residuos.	49
Artículo 43. Destino del Fondo de residuos.	50
TÍTULO IV. Del registro de producción y gestión de residuos de Navarra.....	51
Artículo 44. Creación.....	51
Artículo 45. Obligación de inscripción	51
Artículo 46. Clases de asientos	52
Artículo 47. Efectos	52
Artículo 48. Publicidad	52
TÍTULO VII. Traslados de residuos	54
Artículo 49. Régimen de traslados en el interior de Navarra.....	54
Artículo 50. Requisitos generales de trazabilidad.....	54
Artículo 51. Control de instalaciones de vertido e incineración	54
Artículo 52. Tramitación estandarizada.	58
TÍTULO VIII. SUELOS CONTAMINADOS Y ALTERADOS	59



Artículo 53. Suelos contaminados y suelos alterados.....	59
Artículo 54. Procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo.....	59
Artículo 55. Listados e inventarios en relación con la contaminación del suelo para consulta pública.....	59
Artículo 56. Antiguos vertederos de residuos.....	59
Artículo 57. Niveles genéricos de referencia.	60
TÍTULO IX. RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD AMBIENTAL	60
Artículo 58. Legalización de actividades.	60
Artículo 59. Medidas cautelares y suspensión.....	60
Artículo 60. Ejecución forzosa de las medidas correctoras.....	61
Artículo 61. Deber de reposición de la situación alterada.....	61
Artículo 62. Procedimiento para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.....	62
Artículo 63. Daños medioambientales.....	62
Artículo 64. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.	62
TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR	64
CAPÍTULO I. Sujetos responsables	64
Artículo 65. Sujetos responsables de las infracciones.	64
CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones	64
Artículo 66. Infracciones en materia de residuos.	64
Artículo 67. Sanciones en materia de residuos.....	64
Artículo 68. Prescripción de las infracciones y sanciones.....	64
Artículo 69. Concurrencia de sanciones.....	65
Artículo 70. Graduación de las sanciones.	66
Artículo 71. Reducciones de la sanción.....	66
Artículo 72. Prestación ambiental sustitutoria.	66
Artículo 73. Afectación de las sanciones en materia de residuos.....	67
Artículo 74. Publicidad de las sanciones y Registro de infractores.....	67
CAPÍTULO III. Procedimiento sancionador.....	67
Artículo 75. Procedimiento.	67
Artículo 76. Caducidad del procedimiento.	67
Artículo 77. Potestad sancionadora.....	68
Artículo 78. Órganos competentes.	68
Disposición Adicional Primera. Plan de Residuos de Navarra 20172027.....	69
Disposición Adicional Segunda. Contenido del Plan de Residuos de Navarra.....	69



Disposición Adicional Tercera. Dotación de medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley foral.....	69
Disposición Adicional Cuarta. Ejecución de estudios técnicos, experiencias demostrativas y proyectos piloto de SDDR (sistemas de depósito, devolución y retorno), que cuente con la participación activa de todas las partes afectadas, directa e indirectamente, además del Consejo Navarro de Medio Ambiente.	69
Disposición Adicional Quinta. Indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos.....	69
Disposición Adicional Sexta. Utilización de residuos minerales, granulares o monolíticos para operaciones de restauración.....	69
Disposición Adicional Séptima. Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad que han de observarse necesariamente en la gestión de residuos domésticos.	70
Disposición Adicional Octava. Aplicación del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos para el flujo de residuos domésticos e industriales de la presente ley foral.....	70
Disposición Transitoria Primera. Creación del Ente Público de Residuos y disolución del actual Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra.....	70
Disposición Transitoria Segunda. Ordenanzas de entidades locales.....	71
Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.	71
Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.	71
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.....	71
ANEXO 1 A LA GUÍA. Productos envasados	72
ANEXO 2 A LA GUÍA. Puntos limpios y Punto Trade para recogida de cápsulas de café	76



INTRODUCCIÓN

El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 configura la ciudadanía navarra como una sociedad referente en el uso de los recursos y en la minimización de residuos, conceptos claves en la transición hacia la economía circular. Entre las medidas y acciones que se arbitran para la consecución de los objetivos del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, se prevé la elaboración de un proyecto de Ley Foral de Residuos que contemple medidas organizativas de gestión e instrumentos económicos, de cara a incentivar la economía circular y la lucha contra el cambio climático.

El 22 de junio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 120, la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, aprobada por el Parlamento de Navarra.

Esta Ley Foral se elabora partiendo de las premisas establecidas en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 y de las sugerencias y aportaciones recibidas durante las distintas fases de participación e información pública con el objeto de prevenir la generación de residuos y la mejora en su gestión y con la finalidad de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra en la gestión en materia de protección del medio ambiente y para establecer normas adicionales de protección.

19 de diciembre de 2019, se aprueba en el Parlamento de Navarra una moción de urgencia para modificar los apartados 23.4 y 23.5 de la Ley Foral 14/2018, de cara a incorporar las directrices de la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Esta guía incorpora ya estas modificaciones realizadas en el texto legal, si bien están pendientes de su publicación definitiva.

OBJETO

El objeto de esta guía es clarificar los contenidos desarrollados en el articulado de la Ley Foral 14/2018, para una mejor comprensión general de la misma, especialmente en aquellos artículos que implican plazos o entradas en vigor o bien se trata de obligaciones derivadas del texto legal.



TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. *La presente ley foral tiene por objeto la prevención de la generación de residuos y la mejora en su gestión con el fin de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático en el marco de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
2. *En concreto, la presente ley foral tiene como fines:*
 - a) *Garantizar que los residuos se gestionen sin poner en peligro el medio ambiente y la salud humana, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra.*
 - b) *Incentivar la reducción en la generación de residuos y su aprovechamiento mediante la reutilización y el reciclado.*
 - c) *Desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración de residuos.*
 - d) *Establecer el régimen jurídico del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos.*
 - e) *Regenerar los espacios degradados y la descontaminación de los suelos.*
 - f) *Establecer un modelo adecuado de gobernanza en la Comunidad Foral de Navarra en materia de residuos.*
 - g) *Garantizar de forma coordinada entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales una adecuada gestión de los residuos domésticos y comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, tanto en el transporte y tratamiento como en la recuperación de materiales.*

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley foral los residuos que se generen o gestionen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, con las exclusiones y excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El artículo 2 de la [Ley 22/2011](#) establece que esta ley se aplica a todo tipo de residuos, con una serie de exclusiones y excepciones y además se aplica supletoriamente para determinados residuos en lo que no esté regulado en sus normas específicas.



Artículo 3 Principios de la política de residuos

La presente ley foral, así como la política y la gestión en materia de residuos se regirán por los principios recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El título I contiene el objeto, el ámbito de aplicación de la ley foral y los principios de la política y la gestión en materia de residuos, que no son otros que la protección de la salud humana y el medio ambiente; la prevención; quien contamina paga; proximidad y autosuficiencia; información y participación pública; y todo ello de acuerdo con la jerarquía en la gestión de residuos y con los principios de gobernanza y economía circular.



TÍTULO II. De las competencias y planificación en materia de residuos

CAPÍTULO I. De las competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación interadministrativa

Artículo 4. Competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación interadministrativa

Las competencias en materia de residuos serán las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Además, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

- a) El cobro y gestión del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos.*
- b) La gestión del Fondo de residuos.*

El artículo 12 de la Ley 22/2011, establece las competencias administrativas en el ámbito de los residuos que, para las comunidades autónomas y para las entidades locales es la siguiente:

- ...
- 4. Corresponde a las Comunidades Autónomas:*
- a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos*
 - b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.*
 - c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.*
 - d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.*
 - e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*
 - f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.*
- 5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:*
- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.*
 - b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*
- ...



Artículo 5. De la cooperación y coordinación interadministrativa

- 1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales cooperarán entre sí con el fin de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta ley foral.*
- 2. A fin de asegurar la coherencia y la efectividad de estas acciones, se atribuye a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo previsto en artículo 58 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la facultad de coordinar la actuación de las entidades locales en el ejercicio de aquellas competencias que trasciendan los intereses locales y estén comprendidas dentro de los objetivos de esta ley foral.*

El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 apuesta por una gobernanza única para la gestión de los residuos domésticos y comerciales y para ello en el proceso de participación del citado plan se confirmó la necesidad de elaborar una Ley Foral de Residuos:

-Que garantice, de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las entidades locales, una adecuada gestión de residuos domésticos y comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad Foral, tanto en el transporte, tratamiento y eliminación, como en la recuperación de materiales.

-Que establezca el ámbito competencial y de responsabilidad, y asegure los recursos económicos necesarios y los escenarios posibles.

CAPÍTULO II. De la planificación en materia de residuos

Artículo 6. Principios de la planificación en materia de residuos

- 1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales planificarán en materia de residuos atendiendo a los principios establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, además, a los siguientes principios:*
 - a) De responsabilidad ampliada del productor y de corresponsabilidad de todos los agentes.*
 - b) De consideración del ciclo de vida y economía circular de los recursos.*
 - c) De sostenibilidad, de fomento del mercado verde y de creación de empleo.*
 - d) De transparencia y participación de todos los agentes.*
 - e) De la gestión eficaz.*
 - f) De costes económicos y medioambientales de la gestión de residuos.*
 - g) De igualdad de oportunidades y no discriminación.*



2. *La toma de decisiones se realizará con una suficiente y adecuada:*
 - a) *Participación.*
 - b) *Legalidad.*
 - c) *Transparencia.*
 - d) *Responsabilidad.*
 - e) *Responsabilidad Social.*
 - f) *Consenso.*
 - g) *Eficacia y Eficiencia.*
 - h) *Equidad.*
 - i) *Sensibilidad.*
3. *Las Administraciones Públicas tendrán en cuenta a la hora de elaborar y aprobar sus planes y programas el carácter de transversalidad del medio ambiente, procurando integrar los principios señalados en los puntos anteriores en su toma de decisiones.*

Artículo 7. Planificación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

1. *Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra elaborar y aprobar el Plan de Residuos de Navarra.*
2. *El Plan de Residuos de Navarra contendrá el Programa de Prevención de Residuos y el Plan de Gestión de Residuos en el ámbito territorial de Navarra.*

Artículo 8. Plan de Residuos de Navarra

1. *El departamento competente en materia de medio ambiente elaborará, de conformidad con lo establecido en la presente ley foral, el Plan de Residuos de Navarra.*
2. *El Plan de Residuos de Navarra tendrá el contenido establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
3. *Además, el Plan de Residuos de Navarra incluirá, al menos, los siguientes elementos:*
 - a) *Un análisis de la situación actual de los residuos, en el que se analicen sus debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.*
 - b) *Los sistemas e instalaciones existentes de recogida y tratamiento de residuos, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación específica.*
 - c) *Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación y de valorización.*
 - d) *Un análisis de huella de carbono de las actuaciones en materia de gestión de residuos.*
 - e) *La situación actual y futura de aspectos de igualdad y empleo en relación con los residuos.*



- f) *Los aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida una descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados que se ocupan de la gestión de residuos, y la gobernanza necesaria para su puesta en marcha.*
- g) *El presupuesto del Plan de Residuos de Navarra.*
- h) *Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra.*
- i) *Proceso de participación ciudadana.*

Artículo 9. Procedimiento para la aprobación del Plan de Residuos de Navarra

1. *La aprobación del Plan de Residuos de Navarra constará de los siguientes trámites:*
 - a) *Iniciación por medio de una orden foral dictada por el titular del departamento con competencias en medio ambiente.*
 - b) *Consultas previas a las entidades locales, al Ente Público de Residuos y a los agentes interesados.*
 - c) *Elaboración del Plan de Residuos.*
 - d) *Información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.*
 - e) *Aprobación por Acuerdo del Gobierno de Navarra, junto con la declaración ambiental estratégica.*
 - f) *Remisión al Parlamento de Navarra y al Ministerio competente para su conocimiento.*
2. *El procedimiento y aprobación del Plan de Residuos se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Artículo 10. Participación en el procedimiento de elaboración del Plan de Residuos de Navarra

1. *Para garantizar una participación real y efectiva en la elaboración del Plan de Residuos de Navarra, se creará un grupo de participación y se elaborará un plan de participación.*
2. *El grupo de participación se creará desde el inicio del procedimiento y estará integrado por las entidades locales, los agentes implicados en la gestión de residuos, así como por otras entidades, asociaciones, organizaciones que tengan entre sus fines la protección del medio ambiente y aquellas que hayan manifestado su interés en participar, tales como asociaciones de consumidores, sindicatos y asociaciones.*
3. *El plan de participación fomentará y desarrollará tanto la participación temprana como el seguimiento posterior del Plan de Residuos que se apruebe.*



Artículo 11. Revisión del Plan de Residuos de Navarra

El Plan de Residuos de Navarra se revisará al menos cada 6 años, para analizar la eficacia de las medidas adoptadas y sus resultados. Esta revisión implicará al conjunto del plan, y puede poner de manifiesto la necesidad de fijar nuevos objetivos, más ambiciosos que los que figuran en el plan aprobado.

Artículo 12. Vigencia del Plan de Residuos de Navarra

- 1. El Plan de Residuos de Navarra tendrá una vigencia mínima de diez años.*
- 2. En caso de que no se apruebe un nuevo Plan de Residuos de Navarra para el año de finalización previsto, se establecerá una prórroga automática del plan por un periodo máximo de un año.*

Artículo 13. Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra

- 1. En el plazo de 6 meses desde la aprobación del Plan de Residuos de Navarra se creará una comisión de seguimiento, que permita evaluar y proponer la actualización del plan a la vista de su desarrollo, implantación y de las novedades normativas que vayan surgiendo. A esa comisión se le informará de la situación en la gestión de residuos de Navarra y participará en todas las medidas de importancia que se deriven del Plan de Residuos de Navarra.*
- 2. Esta comisión de seguimiento se apoyará en un grupo de coordinación y seguimiento, en el grupo de participación previsto en el artículo 10 de la presente ley foral y en las mesas de trabajo necesarias para el seguimiento concreto de determinados flujos.*
- 3. El grupo de coordinación y seguimiento trabajará sobre los distintos objetivos y medidas del Plan de Residuos de Navarra, permitiendo elaborar la documentación necesaria para reportar a la comisión sobre el funcionamiento del Plan de Residuos de Navarra.*
- 4. Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de la comisión de seguimiento.*

Artículo 14. Planes locales de residuos

- 1. Las entidades locales podrán elaborar, en el marco de sus competencias, programas de prevención y gestión de residuos, de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con el Plan de Residuos de Navarra.*
- 2. Las entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas. El Ente Público de Residuos de Navarra coordinará y asesorará a las entidades locales integradas en él, en la elaboración y aprobación de los programas de prevención y gestión de residuos.*



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

**Servicio Economía Circular
y Cambio Climático**
Sección de Residuos
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tfno.: 848 42 14 90
residuos@navarra.es

Este capítulo se ha elaborado partiendo del contenido y proceso de participación del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, dado el buen resultado obtenido.

Se ha incluido un artículo específico respecto a los programas de prevención y gestión de residuos de las entidades locales, los cuales deben elaborarse de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con el Plan de Residuos de Navarra. Asimismo, se prevé que el Ente Público de Residuos de Navarra pueda coordinar y asesorar a las entidades locales en la elaboración y aprobación de los programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.



TÍTULO III. Del Ente Público de Residuos de Navarra

Artículo 15. Naturaleza y composición

- 1. La coordinación de la gestión de servicios en materia de residuos, en los términos establecidos en la normativa vigente, se llevará a cabo mediante una entidad de naturaleza pública que adoptará la denominación de Ente Público de Residuos de Navarra y que permitirá a todas las entidades locales involucradas en la materia una gestión más coordinada, eficiente y cohesionada.*
- 2. La prestación por el ente de servicios complementarios se producirá, en todo caso, de manera voluntaria y a través de los respectivos convenios que se puedan establecer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la presente ley foral.*
- 3. El Ente Público de Residuos de Navarra estará integrado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por las entidades locales, pudiendo adoptar cualquiera de las formas establecidas en la normativa vigente. Se deberá garantizar que en el órgano de decisión del Ente Público de Residuos de Navarra tienen presencia mayoritaria las entidades locales competentes.*
- 4. Los estatutos del Ente Público de Residuos de Navarra determinarán el objeto, las funciones, las Administraciones Públicas integrantes, los órganos de gobierno y administración, la composición del mismo y su régimen de funcionamiento.*

Artículo 16. Funciones

- 1. El Ente Público de Residuos de Navarra dispondrá de una cartera de servicios adecuada a las necesidades y a la naturaleza del mismo. En concreto, asesorará y coordinará a las Administraciones Públicas que lo integren en las siguientes materias:*
 - a) Programas de prevención, sensibilización, comunicación y formación.*
 - b) Recopilación de datos y seguimiento de indicadores de residuos relacionados con empleo verde, economía circular y cambio climático.*
 - c) Transporte y tratamiento de residuos en el territorio de la Comunidad Foral a través del establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración entre las plantas e infraestructuras disponibles en aplicación de los principios del Plan de Residuos de Navarra.*
 - d) Obtención de subvenciones y el acceso a fuentes de financiación.*
 - e) Caracterizaciones y auditorías internas.*
 - f) Elaboración de informes técnicos vinculantes sobre la adecuación e idoneidad de las infraestructuras a los principios del Plan de Residuos.*
 - g) Central de compras.*
 - h) Redacción de ordenanzas, pliegos de contratación, etc.*
 - i) Cualesquiera otras tareas de acompañamiento, asesoramiento y apoyo técnico y jurídico en materia de residuos.*



2. *En función de lo establecido en sus estatutos, el Ente Público de Residuos de Navarra podrá prestar a las Administraciones Públicas que así se lo demanden voluntariamente y teniendo en consideración los modelos de gestión privados de residuos los siguientes servicios:*
 - a) *Transporte de residuos desde puntos de recogida a centros de tratamiento o a plantas de transferencia y, en su caso, desde las plantas de transferencia a los centros de tratamiento.*
 - b) *Implantación de modelos de recogida de residuos.*
 - c) *Implantación o gestión de puntos limpios.*
 - d) *Tratamiento de residuos domésticos.*
 - e) *Recogida y gestión de residuos que plantean muchas dificultades de gestión por su tipología o su procedencia, como son algunos residuos agropecuarios, tales como lana y cuerdas, entre otros.*
 - f) *Otros servicios que, en su caso, prevean los estatutos.*
3. *El Ente Público de Residuos de Navarra será el responsable de la autoliquidación e ingreso del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero que corresponda a las entidades locales, así como de la distribución de su importe entre estas en función de la calidad y cantidad de los residuos entregados por cada una de ellas.*
4. *El Ente Público de Residuos de Navarra gestionará los servicios relacionados con los residuos en parques naturales.*
5. *El Ente Público de Residuos de Navarra deberá ser consultado preceptivamente para la fijación de los criterios que sirvan para el reparto y distribución anual del Fondo de Residuos.*
6. *El ente tendrá una valoración preferente, en su caso, para la inclusión en los planes de la Comunidad Foral de obras y servicios de interés supramunicipal que le sean delegadas, conforme a los baremos que se establezcan con carácter general. Tendrá, asimismo, preferencia en el otorgamiento de subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia.*

Artículo 17. Recursos y bienes

1. *Se consideran ingresos del Ente Público de Residuos de Navarra los siguientes:*
 - a) *Los procedentes de tasas o precios públicos.*
 - b) *Las contribuciones especiales.*
 - c) *Las subvenciones y transferencias de carácter público que, en su caso, pueda percibir en cumplimiento de las respectivas convocatorias.*
 - d) *Los ingresos de derecho privado.*
2. *El Ente Público de Residuos de Navarra velará por la aplicación de un coste base de tratamiento y transporte para toda Navarra en aplicación de los principios de equilibrio territorial y cohesión social, que refleje los costes reales de transporte y tratamiento, y que será completado con sistemas de pago por generación.*



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

**Servicio Economía Circular
y Cambio Climático**
Sección de Residuos
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tfno.: 848 42 14 90
residuos@navarra.es

3. *El Ente Público de Residuos de Navarra podrá adquirir, mediante las compensaciones que procedan, los inmuebles e instalaciones precisos para la prestación de sus servicios, sea en propiedad o mediante cesión de uso.*



TÍTULO IV. Medidas de prevención y gestión de residuos

Artículo 18. Oficina de prevención de residuos e impulso a la economía circular

- 1. Se crea la Oficina de prevención de residuos e impulso a la economía circular, de naturaleza virtual en red, que actuará como dinamizador, asesor y gestor de las acciones previstas en el Plan de Residuos de Navarra para la prevención de residuos e impulsor de la economía circular.*
- 2. La finalidad de la Oficina es el cumplimiento de los objetivos de prevención establecidos en el Plan de Residuos de Navarra vigente.*
- 3. La Oficina dependerá del órgano de la Administración de la Comunidad Foral competente en materia de residuos. Las actividades de la Oficina estarán a disposición pública dentro de la web del Gobierno de Navarra.*
- 4. Las funciones de la Oficina son las siguientes:*
 - a) Promoción de la prevención de cara al cumplimiento de los objetivos del Plan de Residuos vigente.*
 - b) Promoción de la preparación para la reutilización y reciclaje y otras formas de valorización material según el Plan de Residuos vigente.*
 - c) Observatorio de datos de residuos y economía circular.*
 - d) Búsqueda de alianzas entre los agentes involucrados en la gestión de residuos y colaboración con el Ente Público de Residuos de Navarra.*
 - e) Creación y dinamización de mesas de trabajo sobre residuos.*
 - f) Difusión y comunicación del seguimiento del Plan de Residuos vigente.*
 - g) Canalización de consultas generales sobre residuos y economía circular.*
- 5. En la realización de las actividades de la Oficina, además del Gobierno de Navarra como coordinador y responsable de la misma, participarán el Ente Público de Residuos de Navarra, las entidades locales y los gestores de residuos.*

Artículo 19. Compra pública verde

- 1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un Plan de Contratación Pública Verde y de Innovación e impulso a la Economía Circular.*
- 2. Las Administraciones Públicas deberán impulsar y priorizar en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables.*
- 3. Las Administraciones Públicas garantizarán que en la ejecución de los contratos de obras públicas se utilicen materiales reciclados, tales como árido reciclado. En los pliegos generales y particulares para la ejecución de contratos de obra se indicarán los porcentajes de los materiales reciclados que se tengan que utilizar para cada uno de ellos, en función del tipo de obra a realizar. Los proyectos presentados deberán adjuntar justificación documental de los materiales reciclados a utilizar.*

Ayto. Pamplona: *El Plan de Contratación tiene prevista alguna fecha? Hemos hecho una propuesta para la compra de productos de limpieza para las escuelas*



infantiles que nos gustaría comentar con la Sección de Residuos o la Oficina de Prevención de Residuos.

***A.Pamplona y Grayling:** ¿Pueden las empresas enviar aportaciones desde ya o se abrirá un proceso de participación pública?*

Artículo 20. Recogida selectiva de la materia orgánica de residuos domésticos y comerciales

1. *A partir del 1 de enero de 2022, se establece la obligatoriedad de la recogida selectiva de la fracción de materia orgánica de los residuos domésticos y comerciales para toda la población de Navarra.*
2. *Se establecen los siguientes objetivos de recogida selectiva de materia orgánica de los residuos domésticos y comerciales, para prioritariamente su compostaje o en su caso biometanización:*
 - a) *50% en peso para 2020.*
 - b) *70% en peso para 2027.*
3. *El contenido máximo de impropios de la fracción orgánica recogida selectivamente de los residuos domésticos y comerciales no superará los siguientes valores.*
 - a) *20% en peso para 2020.*
 - b) *15% en peso para 2022.*
 - c) *10% en peso para 2027.*

Artículo 21. Recogida selectiva para la preparación para la reutilización y reciclado

Para el 31 de diciembre de 2027, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 75% en peso.

Artículo 22. Vertido de residuos domésticos y comerciales

Para el 1 de enero de 2027, la cantidad de residuos domésticos y comerciales vertidos será como máximo del 25%.



Artículos 23. Utilización de bolsas de plástico, de productos de plástico de un solo uso y de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso.

NV

1. *A partir del 1 de julio de 2018*

- a) *Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio o suministradas en venta online, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras.*
- b) *Los comerciantes cobrarán una cantidad por cada bolsa de plástico no compostable que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en la normativa vigente.*
- c) *Asimismo los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible, e informarán anualmente al departamento competente en materia de medio ambiente del destino medioambiental asignado a los importes cobrados por las bolsas de plástico no compostables proporcionadas (responsabilidad social corporativa).*

Quedan excluidas de la aplicación de este artículo 23.1 las bolsas de sección (bolsas destinadas a contener productos de pescadería, de frutería, ...), que se suministran por tema sanitario, pero que no están disponibles para el público en el punto de venta (zona de cajas), sino en la propia sección (zona de pescadería, zona de frutería, ...). No obstante, al ser bolsas muy ligeras, ya quedaban exentas de cumplir el artículo 23.1.a).

En 2018 la Oficina de Prevención de Residuos e Impulso a la Economía Circular promovió una campaña de comunicación para la reducción del consumo de bolsas de plástico dirigida al sector del comercio y la hostelería, cuyos carteles pueden ser descargados a través del siguiente enlace:

<https://oprec-navarra.com/campana-reduccion-bolsas-de-plastico/>

Del mismo modo y en relación al artículo 23.1.c), puede descargarse a través del mismo enlace el cartel modelo 4, para exponer al público el precio de las bolsas.

2. *A partir de 1 de enero de 2020*

Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, así como la entrega a domicilio o suministradas en venta online, a excepción de las bolsas de plástico compostable que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2000 o equivalente y estas no podrán ser entregadas o distribuidas de forma gratuita.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo de 2019, acordó admitir a trámite el [recurso de inconstitucionalidad número 1893-2019](#), promovido por el Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, contra el artículo 23, apartado 1.a) y apartado 2, del Título IV de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad. (BOE 115, 14 mayo de 2019).

Conforme a la [sentencia 100/2020, de 22 de julio](#), el Tribunal Constitucional ha decidido desestimar el citado recurso de inconstitucionalidad, por lo que dichos artículos se consideran vigentes.

Esto significa que las bolsas de plástico no compostables, independientemente de su gramaje, están efectivamente prohibidas desde enero de 2020 en Navarra, que se adelanta así al Estado, donde su prohibición será efectiva a partir de enero de 2021, aunque solo para las ligeras y muy ligeras.

Las medidas y obligaciones en materia de reducción del consumo de bolsas de plástico recogidas en la Directiva (UE) 2015/720, en el Real Decreto 293/2018 y en la Ley Foral 14/2018 son las siguientes, donde puede apreciarse el matiz del párrafo anterior:

	Directiva (UE) 2015/720	RD 293/2018 (18/mayo/2018)	LF 14/2018 (18/junio/2018)
A partir del 1 de julio de 2018		Artículo 4, 1, a): Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> - las bolsas de plástico muy ligeras - las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado 	Artículo 23, 1, a): Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> - las bolsas de plástico muy ligeras.
A partir del 01 de enero de 2019	Artículo 4, 1 bis: Se prohíbe la entrega gratuita de bolsas de plástico ligeras en los puntos de venta de mercancías o productos		

	Directiva (UE) 2015/720	RD 293/2018 (18/mayo/2018)	LF 14/2018 (18/junio/2018)
A partir del 1 de enero de 2020	Artículo 4, 1 bis: Consumo anual de bolsas de plástico ligeras inferior a: 90 bolsas/persona	Artículo 4, 2, a): Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables Artículo 4, 2, b): Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado .	Artículo 23, 2: Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico , a excepción de las bolsas de plástico compostables que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2000 o equivalente y estas no podrán ser entregadas o distribuidas de forma gratuita.
A partir del 1 de enero de 2021		Artículo 4, 3: Se prohíbe la entrega al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras , a excepción de si son de plástico compostable.	
A partir del 1 de enero de 2026	Artículo 4, 1 bis: Consumo anual de bolsas de plástico ligeras inferior a: 40 bolsas/persona		

El Real Decreto 293/2018 es más restrictivo que la Directiva, puesto que no hace referencia solo a bolsas ligeras, sino a todas las bolsas: Artículo 2 “Ámbito de aplicación”: Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas.

El Real Decreto 293/2018 y la Ley Foral 14/2018 son más restrictivos que la Directiva (UE) 2015/720, en cuanto a la fecha límite de entrega gratuita de bolsas de plástico ligeras (01 de julio de 2018 en el Real Decreto y en la Ley Foral, y 01 de enero de 2019 en la Directiva). El Real Decreto incluye, además, a diferencia de la Directiva, el pago por las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje inferior



al 70% de plástico reciclado, y la Ley Foral incluso el pago por todas las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras.

La Ley Foral 14/2018 es más restrictiva que el Real Decreto 293/2018, ya que a partir de 01 de enero de 2020 el Real Decreto prohíbe la entrega de bolsas de plástico fragmentable (oxofragmentable, fotofragmentable, termofragmentable y/o hidrofotofragmentable), mientras que la Ley Foral prohíbe la entrega de bolsas de cualquier tipo de plástico, excepto el compostable.

También en cuanto a la fecha límite de entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras, excepto las de plástico compostable, la Ley Foral 14/2018 es más restrictiva que el Real Decreto 293/2018 (31 de diciembre de 2019 en la Ley Foral y 31 de diciembre de 2020 en el Real Decreto).

En cuanto a las bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, también es más restrictiva la Ley Foral 14/2018 ya que prohíbe su entrega a partir de 01 de enero de 2020, mientras que el Real Decreto no, pero obliga a que a partir de 01 de enero de 2020 contengan un porcentaje mínimo de un 50% de plástico reciclado.

En relación a las bolsas de sección, desde 01 de enero de 2020, en Navarra tendrán que ser de plástico biodegradable.

3. *A los efectos de este artículo se aplicarán las definiciones establecidas en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, o normativa que lo sustituya.*

A este respecto, se incluyen las definiciones recogidas en el Real Decreto 293/2018, en la Directiva 2015/720 y en la Directiva 2019/904:

- **«plástico:** Un polímero en el sentido del artículo 3.5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede constituir un componente estructural principal de las bolsas» (DIRECTIVA (UE) 2015/720 y Real Decreto 293/2018).
- **«plástico»:** un material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente; (DIRECTIVA (UE) 2019/904).



- **«bolsas de plástico»:** bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos ([DIRECTIVA \(UE\) 2015/720](#)), lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio (Real Decreto 293/2018)
- **«bolsas de plástico ligeras»:** bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras ([DIRECTIVA \(UE\) 2015/720](#)) y (Real Decreto 293/2018)
- **«bolsas de plástico muy ligeras»:** bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos ([DIRECTIVA \(UE\) 2015/720](#)) y (Real Decreto 293/2018)
- **“bolsas de plástico oxodegradables”:** bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos ([DIRECTIVA \(UE\) 2015/720](#)) y (Real Decreto 293/2018)
- **«bolsas de plástico fragmentable»:** bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofsegmentable (Real Decreto 293/2018)
- **«bolsas de plástico compostables»:** bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje» y en sus sucesivas actualizaciones, así como las bolsas de plástico que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico (Real Decreto 293/2018)
- **«fabricante de bolsa de plástico»:** aquel que ponga en el mercado nacional bolsas de plástico terminadas. Tendrán también la condición de fabricantes los importadores de bolsas de plástico terminadas (Real Decreto 293/2018)



4. Las medidas de utilización de productos de plástico de un solo uso a los que les sea de aplicación la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, se regirán por dicha normativa o la que se derive de su desarrollo o transposición.

La interpretación de este punto incluye el texto elaborado en versiones anteriores de la presente guía interpretativa de la ley foral, y, como novedad, se ofrecen enlaces a dos documentos de reciente elaboración a nivel europeo y nacional, dirigidos a aclarar cuestiones relacionadas con la Directiva (UE) 2019/904

El primero de los dos documentos recientes citados es la Guía de Interpretación de la Directiva (UE) 2019/904, publicada el 31 de mayo de 2021 por la Comisión Europea.

<i>Documento:</i> Guía de Interpretación de la Directiva (UE) 2019/904
<i>Enlace:</i> https://ec.europa.eu/environment/pdf/plastics/guidelines_single-use_plastics_products.pdf
<i>Contenido:</i> <p>Esta guía, de 55 páginas y que en la actualidad está íntegramente en inglés, aclara temas conceptuales y recoge gran cantidad de ejemplos de productos de plástico de un solo uso que se ven afectados por la Directiva o que están excluidos de la misma.</p> <p>El Capítulo 1 de la guía de la Comisión es una introducción a la propia guía y a la Directiva.</p> <p>En el Capítulo 2 de la guía de la Comisión se aclaran algunos términos y conceptos. Se explica en detalle qué es un producto de “plástico”, ya que la Directiva afecta también a productos que contienen plástico, aunque sea de forma parcial (y aunque el plástico no sea el material principal del producto), y también se explica qué se entiende por un producto “de un solo uso”.</p> <p>El Capítulo 3 de la guía de la Comisión explica la relación entre la Directiva (UE) 2019/904 (relativa a los plásticos) y la Directiva 94/62/EC (relativa a los envases y residuos de envases), ya que hay productos de plástico de un solo uso que también son considerados envases, por lo que deben cumplir las exigencias de ambas Directivas. La guía aclara que prevalece en caso de que se dé un conflicto entre las dos Directivas.</p> <p>El Capítulo 4 de la guía de la Comisión trata de forma detallada las distintas categorías de productos que aparecen en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/904. En cada categoría de producto se explica qué criterios se aplican para considerar si un producto se va a ver afectado o no por la Directiva, y se muestra una gran cantidad de ejemplos de productos concretos que están incluidos y excluidos de la Directiva, indicando el por qué en cada caso.</p>



Por último, el **Anexo** de la guía de la Comisión muestra una **tabla esquemática** en la que aparecen todos los productos de plástico de un solo uso, y para cada uno se indica, por un lado, la parte pertinente del Anexo de la Directiva y los requisitos aplicables, y por otro lado la parte más relevante del Anexo de la Directiva que contiene descripciones de cada producto.

El segundo documento reciente citado es una Nota Informativa sobre la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/904, publicada en junio de 2021 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Documento:

Nota Informativa sobre la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/904

Enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/210609entradaenvigorsup_tcm30-527707.pdf

Contenido:

Esta nota informativa, de 15 páginas, en español y en inglés (solo el Anexo III), trata cuestiones relacionadas con las restricciones a la entrada en el mercado, las obligaciones de marcado, y el concepto de “introducción en el mercado”.

El comienzo de la nota informativa explica cómo a partir del **3 de julio de 2021 no se podrá introducir en el mercado español ningún producto de plástico de un solo uso** incluido en el Anexo I de la nota, ni ningún producto de plástico fabricado con **plástico oxodegradable**. Igualmente, los productos de plástico listados en el Anexo II de la nota informativa que se introduzcan en el mercado español deberán ir **marcados de conformidad con el Reglamento de ejecución (UE) 2020/2151**.

Posteriormente la nota informativa desarrolla el **concepto de “introducción en el mercado”**, ya que considerando el número de consultas recibidas por parte de los Estados miembros al respecto (mostradas en el Anexo III de la nota informativa), se considera conveniente precisar su **alcance** en el marco de las interpretaciones realizadas por la Comisión Europea. En esta parte se tratan los siguientes puntos: **movimientos intracomunitarios, introducción en el mercado, productos en stock, productos comercializados por internet, e importaciones de terceros países**.

El **Anexo I** cita los artículos de plástico de un solo uso sometidos a restricción desde el 3 de julio de 2021.

El **Anexo II** incluye los artículos de plástico de un solo uso obligados al marcado desde el 3 de julio de 2021.

Por último, el **Anexo III** recoge explicaciones actualizadas sobre el concepto de “introducción en el mercado” en la Directiva (UE) 2019/904 a la luz de la “Guía Azul” de

la Comisión. Es un anexo en el que se muestran las 38 preguntas de los Estados miembros en relación a este concepto, y las respuestas aportadas por la DG Medio Ambiente de la Comisión Europea.

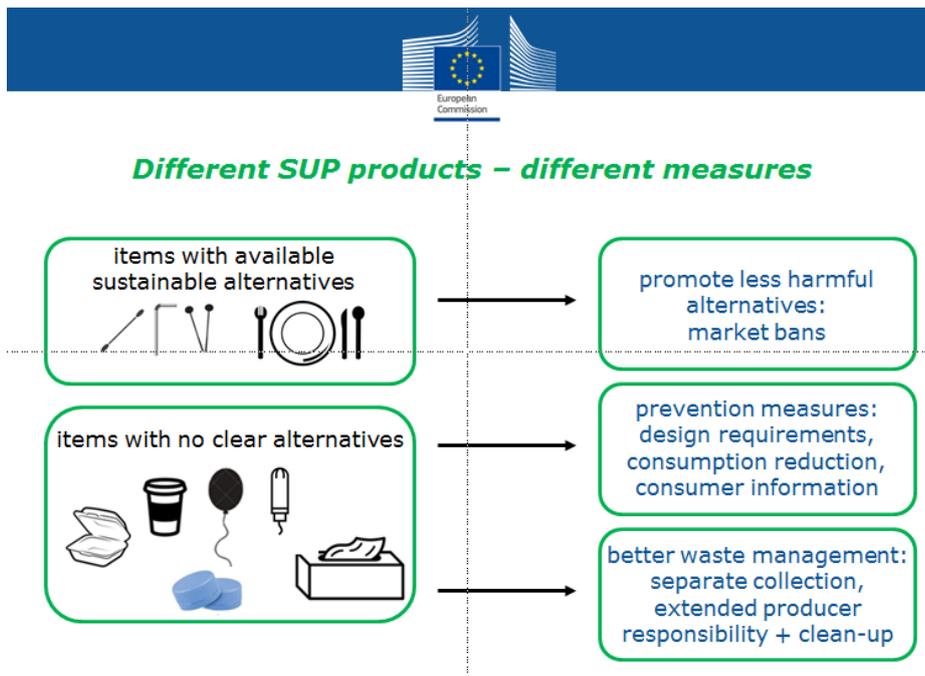
Tras la presentación de los documentos de la Comisión Europea y del Ministerio, a continuación se explican algunas cuestiones relacionadas con la interpretación de este punto.

Se entiende por:

- **«producto de plástico de un solo uso»:** un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido; (DIRECTIVA (UE) 2019/904)

La Directiva se aplica a los productos de plástico de un solo uso, a los productos fabricados con plástico oxodegradable y a los artes de pesca que contienen plástico.

La Directiva establece, en función de los productos, medidas de reducción de consumo (art. 4), restricciones a la introducción en el mercado (art. 5), requisitos aplicables a los productos (art 6), requisitos de marcado (art. 7), responsabilidad ampliada del productor (art. 8), recogida separada (art 9) y medidas de concienciación (art 10).





De este modo, la Directiva prohíbe conforme al artículo 5, los siguientes productos de plástico de un solo uso, así como los productos fabricados con plásticos oxodegradable:

- 1) **Bastoncillos de algodón**, excepto si entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/385/CEE del Consejo (1) o de la Directiva 93/42/CEE del Consejo (2).
- 2) **Cubiertos** (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).
- 3) **Platos**.
- 4) **Pajitas**, excepto si entran en el ámbito de aplicación de las Directivas 90/385/CEE o 93/42/CEE.
- 5) **Agitadores de bebidas**.
- 6) **Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos**, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.
- 7) **Recipientes para alimentos, hechos de poliestireno expandido**, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:
 - o a) están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar;
 - o b) normalmente se consumen en el propio recipiente, y
 - o c) están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.
- 8) Los **recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido**, incluidos sus tapas y tapones.
- 9) Los **vasos para bebidas hechos de poliestireno expandido**, incluidos sus tapas y tapones.

Para otros recipientes para alimentos y para bebidas, que no sean de poliestireno expandido, en el **Anexo 1** a la Guía interpretativa de la Ley 14/2018 se adjuntan ejemplos de productos sometidos a reducción del consumo (art.4), indicando otras medidas adicionales marcados por la Directiva, como pueden ser:

- Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones (art.4, art.7, art.8.2,art.10)
- Recipientes para alimentos (art.4, art.8.2, art.10), tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos.

Las excepciones de recipientes para alimentos, que no sean de poliestireno expandido, y que quedan fuera de la Directiva son:

- Comida rápida: cajas de comida / ensalada con comida para consumo en caliente, provisto con comida fría y es el cliente quien tiene que calentarlo en casa/oficina antes de consumirlo, por no cumplir la primera condición (listo para ser consumido sin más preparación)



- Porciones de postre para una persona con alimentos no frescos vendidos en más de una unidad por no cumplir la tercera condición (habitualmente no es para consumo inmediato de una sola vez)
- Recipientes de comida con comida deshidratada a los que hay que añadir agua caliente por no cumplir ni la primera, ni la tercera condición (listo para ser consumido sin más preparación, habitualmente no es para consumo inmediato de una sola vez)
- Cantidad de comida para más de una persona en un recipiente por no cumplir la segunda, ni la tercera condición (listo para ser consumido del propio receptáculo, habitualmente no es para consumo inmediato de una sola vez)

Para estos casos, hay que determinar si son envases o no, para saber si les es de aplicación la Directiva de envases 94/62/CE.

Otros productos y las medidas marcadas en la Directiva son:

- Recipientes para bebidas de plástico de un solo uso de hasta tres litros de capacidad, (art.6.1 y 6.4, art.8.2, art.10).
- Compresas, tampones higiénicos y aplicadores de tampones. (art. 7 y art.10)
- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos. (art. 7, art.8.3 y art.10)
- Productos del tabaco con filtros y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco. (art. 7, art. 8.3 y art.10)
- Envases y envoltorios fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior. (art. 8.2 y art.10)
- Bolsas de plástico ligeras (art. 8.2 y art.10)
- Globos (art. 8.3 y art.10)
- Botellas para bebidas de plástico de un solo uso de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones hechos de plástico (art. 9 y art.10).

Mientras no se realice la transposición prevista en el artículo 17 de la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, se considerará que dicha Directiva ha entrado en vigor para dichas fechas:

Artículo 17

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 3 de julio de 2021. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

No obstante, los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para dar cumplimiento:

- *al artículo 5, a partir del 3 de julio de 2021,*



- *al artículo 6, apartado 1, a partir del 3 de julio de 2024,*
 - *al artículo 7, apartado 1, a partir del 3 de julio de 2021,*
 - *al artículo 8, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, pero, en relación con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos antes del 4 de julio de 2018, y en relación con los productos de plástico de un solo uso enumerados en la sección III de la parte E del anexo, a más tardar el 5 de enero de 2023.*
5. *A partir del 3 de julio de 2021 queda prohibida la venta de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso a los que no les sea de aplicación la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases ni la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, siempre que estén fabricados con materiales no reciclables, orgánicamente o mecánicamente.*

Tal y como establece el preámbulo de la Ley Foral, el título IV de la misma recoge las medidas de prevención y gestión de residuos, con el fin de promover e impulsar los escalones superiores de la jerarquía de residuos. De este modo se fijan limitaciones respecto a los productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso, dado que se ha extendido en el mercado el consumo de determinados productos envasados en monodosis o en cápsulas, generándose un importante volumen de estos residuos, y que actualmente son de difícil tratamiento, lo que hace necesario buscar una solución que permita garantizar su reciclaje. Por ello, se prohíbe la venta de estos productos a partir del 3 de julio de 2021 para permitir la adaptación a los fabricantes, así como para el sistema de recogida y tratamiento adecuado de los residuos generados.

Se dejan fuera de este apartado, los productos que queden amparados por la Directiva de envases 94/62/CE, para los cuales ya existen sistemas de responsabilidad ampliada de los fabricantes que permiten cumplir los objetivos y requisitos establecidos en dicha Directiva.

Así mismo, se quedan fuera de este apartado los productos amparados por la Directiva 2019/904, denominada Directiva SUP, que amplía los productos inicialmente recogidos por el texto de la Ley Foral 14/2018, a muchos más, tal y como se ha indicado en el apartado 4.

Los productos a los que hace referencia el artículo 23.5 son de dos tipos:

Productos envasados en monodosis. Los envases monodosis son aquellos envases de pequeño tamaño destinados a un solo uso que en algunos casos presentan problemas de selección en las plantas de reciclaje. Los fabricantes garantizarán su reciclabilidad por vía orgánica y/o mecánica.

A partir de 03 de julio de 2021 quedará prohibida la venta de aquellos productos envasados en monodosis, que no sean envases, ni queden bajo el amparo de la Directiva 2019/904, salvo que sean reciclables.

Algunos ejemplos son:

- Bolsas de infusiones



- Capas de cera que envuelven el queso en monodosis



- Bolsas de papel de aluminio para café



- monodosis de café en papel filtro para máquinas de bebidas de bebidas, que se eliminan con el café usado.



En este apartado no se consideran los fármacos que tienen una legislación específica y una presentación y dosificación que escapan del alcance de esta Ley y sus envases están bajo el sistema colectivo de responsabilidad de SIGRE.

Cápsulas de un solo uso. Presentan problemas en las plantas de reciclaje asociados principalmente a su pequeño tamaño, así como por la mezcla de materiales entre el envase y su contenido. Tienen que estar fabricadas por materiales reciclables y será el envasador el que establezca un sistema de recogida, en coordinación y sinergia con las mancomunidades de residuos. La Directiva 94/62/CE no aplicaría a los artículos de plástico o metal que no fueran envases (por ejemplo, cápsulas que llevan café dentro y se usan y desechan con el café dentro). En la actualidad los materiales con los que se vienen fabricando las cápsulas de café son reciclables y permiten cumplir los objetivos de la normativa de residuos y del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

Además, existen sistemas de recuperación y recogida de cápsulas de café en la Comunidad Foral ya que los propios envasadores están estableciendo sistemas de recogida de estas cápsulas, a través de los puntos limpios, los propios establecimientos comerciales o bien a través del contenedor de recogida selectiva de materia orgánica en el caso de cápsulas compostables y siempre que la Mancomunidad correspondiente lo indique debido a que la operación de tratamiento con ellas lo permite. Será la Mancomunidad correspondiente la que indique en sus ordenanzas, página Web, etc. la manera correcta de recogida de estas cápsulas.

En el **Anexo 2** de la presente guía se detalla la relación de puntos limpios y un punto trade para la recogida de cápsulas de café en Navarra aportado por la Asociación Española del café (AECafé).

A partir de 03 de julio de 2021 quedará prohibida la venta de cápsulas de un solo uso, que no sean envases, ni queden bajo el amparo de la Directiva 2019/904, salvo que sean reciclables.

Algunos ejemplos son:

- Cápsulas de café, , que se eliminan con el café usado.





Artículo 24. Medidas de prevención de envases y de gestión de residuos en edificios públicos

- 1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorecerán y fomentarán la prevención de envases y el uso de envases reutilizables. Para ello, promoverán la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos o el uso de agua en envases reutilizables.*
- 2. Con carácter general, en los edificios e instalaciones de las Administraciones Públicas no se pondrá a la venta agua en botellas de un solo uso, excepto en los centros sanitarios y hospitalarios.*
- 3. En edificios públicos se instalará y mantendrá operativa una fuente de agua potable de acceso gratuito. Alternativamente podrán comercializar agua en botellas reutilizables.*
- 4. En los establecimientos de hostelería y restauración se ofrecerá siempre a los clientes la posibilidad de un recipiente con agua del grifo y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento.*

Las Medidas de prevención de envases afectan, además de a los edificios e instalaciones (albergues, polideportivos y piscinas municipales...) de Administraciones Públicas, a establecimientos de hostelería y restauración. Las medidas de gestión de residuos afectan a edificios e instalaciones de Administraciones Públicas.

La promoción de instalación de fuentes de agua potable en espacios públicos se refiere tanto a espacios abiertos como cerrados.

Las máquinas de vending de los edificios públicos, excepto centros sanitarios y hospitalarios por cuestiones higiénico-sanitarias, no ofrecerán envases de un solo uso de agua y se instalarán fuentes de agua potable según el apartado 3.

En los edificios públicos se pueden instalar botellones de agua reutilizables. En los pliegos de contratación se puede hacer mención a este extremo para garantizar el cumplimiento de esta Ley. Dentro del manual de gestión de residuos en los edificios se puede indicar como una buena medida de prevención que cada persona utilice su propio vaso reutilizable para coger agua del botellón.

En el texto legal se ha incluido solamente el agua dado que existe una alternativa al embotellado de un solo uso y se considera como una medida de prevención de residuos y no de calidad del agua, sin establecer comparación con las minerales.



Artículo 25. Planes de gestión de residuos en edificios

*El Gobierno de Navarra dispondrá y aplicará que, en los edificios que alberguen Administraciones Públicas y en aquellos cuyos titulares reciban fondos públicos por cualquier concepto, se redacten, aprueben y apliquen **planes de gestión** de los residuos que se generen, fomentando la prevención de la generación de residuos, y, además, la instalación de puntos de recogida selectiva de residuos para las personas usuarias de los mismos.*

Los Planes de Gestión incluirán medidas de prevención, tales como las especificadas en el artículo 24, para fomentar la reducción y también la mejora en la gestión de residuos en los propios edificios. Esto es exigible desde la entrada en vigor de la Ley 14/2018. Aquí entrarían espacios como el Sadar, Pabellón Arena, Baluarte...

A través de la Oficina de Prevención y con la colaboración de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, se está trabajando con diferentes departamentos y administraciones públicas en la elaboración de estos planes de gestión en edificios, para avanzar en la prevención en la generación de residuos y en el avance del carácter ejemplarizante de las propias administraciones en la aplicación de los planes aprobados.

Los planes de gestión incluidos en este artículo no se refieren a los espacios públicos abiertos, como puede ser la recogida a través de las papeleras en la vía pública, cuya implantación o gestión se regirá por las ordenanzas propias del municipio o en su caso de la Mancomunidad correspondiente.

Artículo 26. Otros sistemas de gestión

1. *Para conseguir la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y con la normativa básica de envases, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra potenciará la reutilización, el reciclaje de alta calidad y la valorización de materiales de envases:*
 - a) *Establecimiento de **ayudas económicas e incentivos fiscales** que potencien la utilización de envases reutilizables.*
 - b) *Se fijan como **objetivos de reutilización** para envases empleados en el canal **HORECA** (Hoteles, Restaurantes y Catering) para el año 2028 objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos:*
 - *Aguas embotelladas: reutilización de un 40% de los envases.*
 - *Cerveza: reutilización de un 80% de los envases.*
 - *Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases.*



- c) Se fijan **objetivos de reutilización** para envases empleados en canales de consumo **diferentes del canal HORECA** para el año 2028: reutilización de un 15% de los envases.
2. El Gobierno de Navarra podrá acordar, tras el correspondiente proceso de participación con todas las partes afectadas, la implantación del nuevo **sistema complementario de depósito, devolución y retorno** como mejora ambiental y de gestión, que será operado por un gestor autorizado al efecto, pudiendo gestionarse directa o indirectamente teniendo en cuenta lo establecido en los apartados siguientes.
3. El sistema de depósito, devolución y retorno señalado en el apartado anterior se establece como complementario en alguno o algunos de los siguientes supuestos:
- a) Si se trata de residuos de difícil valorización o eliminación.
- b) Si se trata de residuos cuya peligrosidad exija el establecimiento de este sistema para garantizar la gestión correcta.
- c) Cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente.
- d) Por razones de protección ambiental adicional en virtud de las competencias que, en esta materia, atribuye a la Comunidad Foral de Navarra el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.
4. El establecimiento de estos sistemas tiene que justificarse en su viabilidad técnica y económica y atendiendo al conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y tiene que garantizar el funcionamiento correcto del mercado.
5. El Gobierno de Navarra elaborará **estudios técnicos** y participará en **experiencias demostrativas** y **proyectos piloto** que pueda considerar necesarios para el establecimiento de cualquiera de los sistemas de depósito, devolución y retorno.

En relación con el apartado 1 c), la Ley Foral no especifica el tipo de envases a los que se refiere el porcentaje de reutilización, por lo que se debe entender extensivo a todos los canales diferentes al del canal HORECA: doméstico, comercial e industrial.

El sistema de depósito devolución y retorno recogido en los apartados 2, 3, 4 y 5, se considera un sistema de gestión de residuos que puede mejorar la calidad y limpieza de los envases capturados para incrementar los objetivos de reciclaje de estos materiales, pero también, este sistema también se puede utilizar como sistema de reutilización para la prevención de envases, como ya se viene realizando en países como Alemania, donde el sistema está implantado para mejorar el reciclaje de los envases y también para posibilitar su reutilización y con ello su prevención.

Para poder implantar un sistema de depósito, devolución y retorno, se ha considerado necesario la necesidad de realizar estudios previos, experiencia o proyectos piloto suficientes para garantizar que se van a incrementar los resultados obtenidos hasta la actualidad y alcanzar las altas cotas de reciclado y prevención exigidas por la normativa y tener en cuenta los impactos asociados: eficiencia ambiental, coste



económico, operativa, estudios previos, situación en distintos países, etc. Sin que, además, perjudique al funcionamiento del mercado nacional.

Artículo 27. Eventos públicos

1. *La Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un **reglamento sobre eventos públicos y residuos**, y además se exigirá un plan de gestión de residuos y fianzas o garantías para la limpieza posterior.*
2. *En los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas, se deberán implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas, garantizando en todo caso el acceso al agua del grifo mediante vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables. Además, se podrá implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de los envases o su incorrecta gestión.*

Este artículo queda a expensas de la aprobación del Reglamento. Pendiente la aprobación del Decreto Foral que establezca cómo tienen que ser los eventos en relación con la gestión de residuos, y el procedimiento para elaborar un plan de gestión de residuos. Se estima que el Decreto esté publicado para abril-mayo de 2020.

En este tipo de eventos se encuadran todos los indicados en el apartado 2. En el Decreto que se desarrolle se detallará cuáles quedan incluidos.

Artículo 28. Campañas de sensibilización, acompañamiento e información

*Las autoridades competentes y el resto de agentes implicados, con el acompañamiento técnico que proceda, realizarán **campañas de información, acompañamiento y sensibilización** con objeto de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos para fomentar el consumo responsable.*

Todo ello acorde con el Plan de Residuos de Navarra vigente y evitando la reproducción de estereotipos que permitan la perpetuación de roles tradicionalmente asignados a cada género.



TÍTULO V. Del régimen económico de los residuos en Navarra

CAPITULO I. Del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos

Artículo 29. Establecimiento del impuesto

De conformidad con las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Convenio Económico, se establece el impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos.

El impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos es un tributo que hay que pagar por la eliminación de residuos en vertedero y, en su caso, por la incineración de éstos, en instalaciones situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Navarra, según el artículo 2.2 del Convenio, tiene competencia para establecer y regular tributos diferentes de los mencionados en el Convenio, respetando, eso sí, los criterios de armonización previstos en el propio Convenio. El Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos, es un ejemplo de ello, aprobado por el Parlamento de Navarra mediante la Ley Foral 14/2018. Es un impuesto que está incardinado en este artículo 2.2. Será un impuesto que no está mencionado en el Convenio, que no está convenido, pero tenemos esa potestad derivada del artículo 2: para establecer y regular tributos diferentes de los mencionados en el Convenio.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados establece que las autoridades competentes podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados del reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Con estas finalidades podrán establecerse cánones aplicables al vertido y a la incineración de residuos domésticos.

En este mismo sentido, la Directiva 2008/98/CE, establece en su anejo IV bis, introducido mediante la Directiva 2018/851, ejemplos de instrumentos económicos de los que harán uso los estados miembros para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos como: *“Tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable”*.



Artículo 30. Naturaleza, finalidad y definiciones

1. El **impuesto** sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos es un tributo indirecto, de naturaleza real y de carácter extrafiscal que grava la eliminación en vertedero y la incineración de los residuos en instalaciones situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
2. El impuesto es compatible con cualquier tributo aplicable a las operaciones gravadas y, en particular, con la percepción de tasas por parte de las entidades locales.
3. Su finalidad es fomentar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, así como desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración.
4. A efectos de este impuesto, el concepto de residuo en sus distintos tipos, así como el de vertido, eliminación, incineración y demás términos propios de la legislación medioambiental serán los definidos y utilizados en la normativa foral, estatal y comunitaria que les sea de aplicación.

Es un impuesto indirecto (no grava los ingresos o el patrimonio de una persona o entidad sino el residuo que genera). De naturaleza real (se devenga independientemente de quien sea la persona que realiza el hecho imponible en cuestión)

Su carácter es extrafiscal y tiene como objetivo potenciar la jerarquía de los residuos y adoptar medidas tendentes a estimular el mejor resultado medioambiental global: la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos.

El nuevo impuesto no sustituirá a las tasas establecidas por las entidades locales y/o por los titulares de instalaciones, sino que será un elemento paralelo a ellas.

Artículo 31. Afectación

Los ingresos procedentes del impuesto integrarán una partida presupuestaria con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra del año siguiente, denominada "**Fondo de Residuos**".

La recaudación del impuesto se destinará exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta ley foral.

Su recaudación contribuirá a la financiación del Fondo de Residuos, que se aplicará a las medidas y acciones previstas en la Ley Foral (finalista).

Artículo 32. Hecho imponible

1. Constituyen el hecho imponible del impuesto:



- a) *La eliminación de residuos mediante el depósito controlado en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.*
- b) *La incineración de residuos en instalaciones situadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.*
2. *Supuestos de no sujeción:*
- c) *La eliminación en vertedero y la incineración de los residuos excluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley foral con arreglo a lo establecido en su artículo 2.*
- d) *La utilización de residuos inertes, tales como tierras de excavación, en el marco de la explotación de vertederos conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad.*

Todos aquellos residuos que se eliminan mediante depósito en vertedero o mediante incineración en instalaciones¹ ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, autorizadas para operaciones G04, y para G01 en el caso de incineración.

Tierras de excavación: La tierra excavada utilizada en otro lugar al de generación para su uso en otra obra como restauración, relleno o similar, se considera una operación de gestión de valorización de residuos (R10/R5) y no está afectada por el impuesto al vertido. Si la misma tierra se llevara a un vertedero autorizado (D5), entonces sí tributaría al impuesto por el vertido establecido en la Ley Foral 14/2018.

INCINERACIÓN DE RESIDUOS (R1/D10) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04 O G01				
FINALIDAD	VALORIZACIÓN	RESIDUOS	SUJECCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 32)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Tratamiento de residuos	CON Valorización Energética (R1)	Externos	SI	SI
	SIN Valorización Energética (D10)	Externos	SI	SI
Productiva (uso como combustible en horno/caldera)	CON Valorización Energética (R1)	Externos	SI	SI

VERTIDO DE RESIDUOS (D05) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04			
FINALIDAD	RESIDUOS	SUJECCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 32)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)

¹ *Vertederos activos de residuos (D5) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04. instalaciones de incineración de residuos (R1/D10) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04 o G01.*



Eliminación	Incluidos en el artículo 2 LFR	SI	SI
-------------	--------------------------------	----	----

- Eliminación en vertedero e incineración de residuos excluidos y excepcionados en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (residuos radiactivos, explosivos desclasificados, materiales fecales, paja y otro material natural agrícola o silvícola no peligroso, aguas residuales, subproductos animales, cadáveres de animales, tierras de excavación utilizadas en la misma obra, etc.)
- Utilización de residuos inertes, como tierras de excavación, en el marco de la explotación de vertederos conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad
- Operaciones R1/D10 con residuos propios (artículo 35)

INCINERACIÓN DE RESIDUOS (R1/D10) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04 O G01				
FINALIDAD	VALORIZACIÓN	RESIDUOS	NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULOS 32 y 35)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Tratamiento de residuos	CON Valorización Energética (R1)	Propios	X	SI
	SIN Valorización Energética (D10)	Propios	X	SI
	CON/SIN valorización energética	Exclusiones del artículo 2 LFR	X	SI
Productiva (uso como combustible en horno/caldera)	CON Valorización Energética (R1)	Propios	X	SI
		Exclusiones del artículo 2 LFR	X	SI

VERTIDO DE RESIDUOS (D05) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04			
FINALIDAD	RESIDUOS	SUJECCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 32)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)



Eliminación	Exclusiones del artículo 2 LFR	X	SI
	Utilización residuos inertes, tales como tierras de excavación, en el marco de la explotación de vertederos conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad.	X	SI

Artículo 33. Exenciones

Estarán exentos del impuesto:

- El vertido y la incineración de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental.*
- Las operaciones de eliminación mediante el depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.*

- Cuando el vertido o la incineración lo hayan ordenado las autoridades públicas en casos de fuerza mayor o para el restablecimiento de la legalidad medioambiental.
- Depósito en vertedero de residuos resultantes de operaciones sujetas al impuesto con una tributación previa por este impuesto

INCINERACIÓN DE RESIDUOS (R1/D10) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04 O G01				
FINALIDAD	VALORIZACIÓN	RESIDUOS	EXENCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULOS 33)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Tratamiento de residuos	CON/SIN valorización energética	Incineración de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental	SI	SI



INCINERACIÓN DE RESIDUOS (R1/D10) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04 O G01				
FINALIDAD	VALORIZACIÓN	RESIDUOS	EXENCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULOS 33)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Productiva (uso como combustible en horno/caldera)	CON Valorización Energética (R1)	Incineración de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental	SI	SI

VERTIDO DE RESIDUOS (D05) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04			
FINALIDAD	RESIDUOS	EXENCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 33)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Eliminación	Vertido de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental	SI	SI
	Las operaciones de eliminación mediante el depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto	SI	SI

La exención del impuesto, a diferencia de la no sujeción, implica tener que hacer la autoliquidación del impuesto, aunque su importe sea en esos casos nulo.

Artículo 34. Sujeto pasivo: contribuyentes y sustitutos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes:

- a) *Las entidades locales: cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero, bien directamente o bien a través de sus sociedades públicas, o del Ente Público de Residuos de Navarra. No obstante, el Ente Público de Residuos de Navarra deberá cumplir, en*



- representación de las propias entidades, con las obligaciones del impuesto relativas a su autoliquidación e ingreso.*
- b) *Las personas físicas y otras personas jurídicas: cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero o para su incineración.*
2. *En los supuestos recogidos en la letra b) del apartado anterior serán sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de los vertederos o de las instalaciones donde tenga lugar la incineración de los residuos.*
 3. *En los supuestos en que el contribuyente y el sustituto no coincidan en la misma persona o entidad, los sustitutos repercutirán íntegramente el importe del impuesto sobre los contribuyentes, quedando estos obligados a soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta ley foral y en su normativa de desarrollo.*
La repercusión del impuesto se efectuará en la factura que emita el sustituto al contribuyente con ocasión de la prestación de sus servicios, en la forma y plazos que establezca mediante orden foral la persona titular del departamento competente en materia de Hacienda.
 4. *A efectos de este impuesto tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que realicen las operaciones gravadas.*

Son sujetos pasivos sustitutos los titulares de los vertederos o de las instalaciones donde tengan lugar la incineración de los residuos. Y son éstos los que presentarán, en nombre del titular de los residuos, la correspondiente autoliquidación del impuesto, salvo en los casos de los residuos domésticos que provengan de Navarra. En este caso, será el futuro Ente Público de Residuos de Navarra o el actual Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra mientras el primero no se haya creado, quienes presentarán las correspondientes autoliquidaciones en nombre de las entidades locales que entreguen los residuos para su eliminación en vertedero.

La autoliquidación se realizará en todos los casos, excepto en los casos de no sujeción (artículo 32.2 y 35).

INCINERACIÓN DE RESIDUOS (R1/D10) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04 O G01					
FINALIDAD	VALORIZACIÓN	RESIDUOS	SUJECCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 32)	EXENCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULOS 33)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Tratamiento de residuos	CON Valorización Energética (R1)	Externos	SI		SI
	SIN Valorización Energética (D10)	Externos	SI		SI

	CON/SIN valorización energética	Incineración de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental		SI	SI
Productiva (uso como combustible en horno/caldera)	CON Valorización Energética (R1)	Externos	SI		SI
		Incineración de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental		SI	SI

VERTIDO DE RESIDUOS (D05) que dispongan de una autorización de gestión tipo G04				
FINALIDAD	RESIDUOS	SUJECCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 32)	EXENCIÓN AL IMPUESTO (ARTÍCULO 33)	MEMORIA TRIMESTRAL (ARTÍCULO 51)
Eliminación	Incluidos en el artículo 2 LFR	SI		SI
	Vertido de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental		SI	SI
	Las operaciones de eliminación mediante el depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto		SI	SI

- Cuando los contribuyentes sean las entidades locales (generalmente las Mancomunidades de residuos, por sus propios residuos), será el Ente público de residuos² quien realice la autoliquidación e ingreso del impuesto, que a continuación distribuirá entre las entidades locales en proporción a la cantidad

² **Disposición transitoria primera:** Hasta la constitución del Ente Público de Residuos de Navarra, serán el **Consortio de Residuos de Navarra** en representación de las entidades consorciadas y la **Mancomunidad de la Comarca de Pamplona** en nombre propio, quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto, y su distribución en el caso del Consorcio



y calidad de los residuos entregados (el titular del departamento competente en materia de medio ambiente establecerá mediante orden foral los criterios técnicos de distribución del impuesto)

- Cuando los contribuyentes sean otras personas físicas o jurídicas, los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración serán quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto en su calidad de sustitutos del contribuyente.

Artículo 35. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento en que se produzca la eliminación mediante el depósito controlado o la entrada en la instalación de incineración de los residuos.

¿La gestión del impuesto es la misma en caso de residuos propios y/o de residuos de otras personas físicas o jurídicas?

NO. Existen diferencias entre **contribuyentes** y **sustitutos**, figuras que pueden coincidir o no y que se explican a continuación:

Contribuyentes y sustitutos como figuras diferentes:

- Cuando los contribuyentes sean las entidades locales (mancomunidades de residuos), el sujeto pasivo será el Ente público de residuos tal y como se ha indicado en la pregunta anterior, actuando este **como representante de las entidades locales**. Es decir, las mancomunidades por los residuos propios no tendrán que realizar la autoliquidación, ni ingreso del impuesto.
- En el caso de mancomunidades de residuos que sean titulares de vertederos (Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, Mancomunidad de Sakana, Mancomunidad de Montejurra y Mancomunidad de la Ribera), que reciban residuos de otras personas físicas o jurídicas, serán sustitutos de los contribuyentes, por lo que, **en relación con dichos residuos**, tendrán que realizar la autoliquidación e ingreso del impuesto. En este caso los contribuyentes serán otras personas físicas o jurídicas y los sustitutos las mancomunidades titulares de vertederos



- Cuando los contribuyentes sean otras personas físicas o jurídicas, los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración serán quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto, actuando como sustitutos. En este caso los contribuyentes serán otras personas físicas o jurídicas y los sustitutos **los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración.**

Cuando contribuyente y sustituto no coinciden en la misma persona, los sustitutos realizarán la autoliquidación e ingreso del impuesto, y la repercusión del mismo sobre los contribuyentes.

Contribuyentes y sustitutos, una misma figura

- En el caso de los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración, cuando reciban residuos propios, actuarán como contribuyentes, realizando la autoliquidación e ingreso del impuesto, pero no podrán repercutirlo a nadie. **Ejemplo: el titular de una instalación de incineración, por los residuos propios que incinere.**
- **Por tanto**, cuando Contribuyente y sustituto sean una misma figura, realizarán la autoliquidación e ingreso del impuesto, pero no podrán repercutirlo a nadie.
- **En definitiva, solamente se podrá repercutir el impuesto cuando el contribuyente y el sustituto no coincidan en la misma persona o entidad. Ejemplo: el titular de un vertedero por los residuos que reciba de un gestor de residuos.**

6. ¿Cuándo se paga el impuesto?. ¿Cuándo es el devengo?

El impuesto se devenga en el momento en que se produzca la deposición de las toneladas en vertedero y/o la entrada en las instalaciones de incineración.

El impuesto se pagará cuando el Ente Público de Residuos y los sustitutos del contribuyente realicen trimestralmente la autoliquidación del impuesto.

No obstante, conviene recordar que cuando contribuyente y sustituto no coinciden en la misma persona, los sustitutos repercutirán el impuesto en factura sobre los contribuyentes.

Disposición final segunda

7. ¿Cuándo entra en vigor el impuesto?



El 1 de julio de 2018

Artículo 36. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por las toneladas de residuos que se destinen al depósito controlado o que efectúen su entrada en las instalaciones de incineración.
2. La base imponible se determinará con carácter general por estimación directa a través de los sistemas de pesaje aplicados por el Ente Público de Residuos de Navarra, así como por los titulares de los vertederos y de las instalaciones de incineración.
3. Cuando no sea posible determinar la base imponible por estimación directa, se determinará por estimación indirecta con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

En particular, para determinar la base imponible mediante estimación indirecta podrá utilizarse cualquier dato, circunstancia o antecedente de los que pueda deducirse el peso de los residuos, tales como el volumen, la densidad o la composición, y en especial los datos económicos y del proceso productivo de ejercicios anteriores o posteriores del sustituto.

8. ¿Sobre qué se mide el impuesto?, ¿cuál es la base imponible?

La base imponible es, en el caso de eliminación mediante depósito en vertedero, las toneladas de residuos que llegan a vertedero. Es decir, en el caso de mancomunidades de residuos que cuentan con Centros de Tratamientos de Residuos (CTR Arbizu, CTR Góngora, CTR Cárcar, CTR Culebrete), la base imponible no es la entrada al Centro, sino las **toneladas de residuos que finalmente acaban en vertedero**. Lo mismo ocurre en plantas de valorización de Residuos de Construcción que cuentan con vertedero.

En el caso de incineración la base imponible es la **entrada en toneladas de residuos a la instalación de incineración**.

La base imponible se determinará con carácter general por estimación directa a través de los sistemas de pesaje. Cuando no sea posible, se determinará por estimación indirecta (artículo 43, [Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria](#), y, en particular, mediante datos, circunstancias o antecedentes de los que pueda deducirse el peso de los residuos: volumen, densidad, composición, etc.).

Solo dos de los vertederos autorizados no cuentan con báscula a día de hoy: REAM y Gallués. Según el Artículo 51 de la Ley, para garantizar la correcta trazabilidad y control de los residuos, los vertederos deberán disponer de una báscula a la entrada



de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.

Artículo 37. Tipo de gravamen y cuota tributaria. y Disposición adicional octava.

1. La **cuota tributaria** será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) **20 euros** por tonelada de residuos domésticos y comerciales entregados en vertederos por las entidades locales, bien directamente o bien a través de sus sociedades públicas o del Ente Público de Residuos de Navarra, para su eliminación.
- b) **20 euros** por tonelada de residuos no peligrosos, industriales o comerciales no incluidos en el apartado a), que sean entregados en vertederos para su eliminación.
- c) **3 euros** por tonelada de residuos de construcción y demolición no peligrosos que sean entregados en vertederos para su eliminación.
- d) **1 euro** por tonelada de materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes que sean entregadas en vertederos para su eliminación.

Se consideran inertes los residuos no peligrosos que cumplen los criterios establecidos en el apartado 2.1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- e) **20 euros** por tonelada de residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración.
- f) **5 euros** por tonelada de residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación que sean entregadas en vertederos de residuos no peligrosos para su eliminación. Se consideran residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación los residuos de matriz principalmente inorgánica, no peligrosos y que cumplen los valores límite siguiente, determinado a partir del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Los residuos deberán cumplir los valores límite siguientes:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/kg de materia seca)
COT (Carbono orgánico total)	30000
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos)	6
PCB (Policlorobifenilos, 7 congéneres)	1
Aceite mineral (C10 a C40)	500



HPA (Hidrocarburos policíclicos aromáticos, 16 congéneres)	55
--	----

La lixiviación de los residuos deberá cumplir los siguientes valores límite:

COMPONENTES	L/S = 10 l/kg (mg/kg de materia seca)
As	1,25
Ba	60
Cd	0,52
Cr total	5,25
Cu	26
Hg	0,105
Mo	5,25
Ni	5,2
Pb	5,25
Sb	0,38
Se	0,3
Zn	27
Cloruro	7900
Fluoruro	80
Sulfato	10500
COD	650
STD	32000
Fenol	1

2. La cuota tributaria se prorrateará en la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.

9. ¿A cuánto asciende la cuota del impuesto?. Tipos de gravamen

La cuota tributaria será progresiva en los casos 1 y 2, y será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen para eliminación en vertedero:

GRAVAMEN (€/TONELADA) POR TIPO DE RESIDUO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN VERTEDERO			
1. Residuos domésticos y comerciales	2018	2019	A partir de 01/01/2020



GRAVAMEN (€/TONELADA)			
POR TIPO DE RESIDUO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN VERTEDERO			
	5€	10€	20€
2. Residuos no peligrosos, industriales o comerciales no incluidos en el apartado 1.	2018	2019	A partir de 01/01/2020
	5€	10€	20€
3. Residuos de construcción y demolición no peligrosos	3€		
4. Materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes³	1€		
5. Residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación⁴	5€		

La catalogación de los residuos con destino a vertedero en las categorías 1 a 5, se realiza en función del origen. Es decir, si en una planta de valorización de Residuos de Construcción que cuenta con vertedero, entra material y al cribarlo se produce un rechazo con destino a vertedero, que serán finos (tierra adherida al escombro), este residuo tributaría como categoría 3, y no como 4, pese a ser tierra.

Lo mismo ocurrirá con los rechazos no valorizables de Residuos de Construcción (plásticos, madera, ...), tributarán como categoría 3, y no como 2, pese a ser Residuos no peligrosos.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el siguiente gravamen, único para incineración de residuos:

GRAVAMEN (€/TONELADA)
RESIDUOS CON DESTINO A INCINERACIÓN

³ Se consideran inertes los residuos no peligrosos que cumplen los criterios establecidos en el apartado 2.1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

⁴ Se consideran residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación los residuos de matriz principalmente inorgánica, no peligrosos y que cumplen los valores límite siguiente, determinado a partir del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



Residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración	20€
---	------------

10. ¿Se aplica IVA al impuesto?

Sí, el IVA se aplica sobre el impuesto y es de un 10%.

A modo de ejemplo: Un particular lleva 2 toneladas de residuos industriales no peligrosos a vertedero (Gravamen en 2018: 5 €/t). Suponiendo que el precio del servicio que cobra el vertedero sea de 30 euros, el desglose de la factura será el siguiente:

Precio del servicio	30€
Impuesto residuos	10€
IVA (10%)	4€
TOTAL	44€

Artículo 38. Gestión del impuesto.

1. El Ente Público de Residuos de Navarra y los sustitutos del contribuyente deberán presentar la correspondiente **autoliquidación** del impuesto, determinar la deuda tributaria e ingresar su importe en la forma, lugar y plazos que se determine mediante orden foral por la persona titular del departamento competente en materia de Hacienda.
2. La autoliquidación se deberá presentar aun en el caso de que no se haya producido ningún hecho imponible en el periodo a que se refiera la autoliquidación.
3. El Ente Público de Residuos de Navarra, los titulares de los vertederos y las instalaciones de incineración estarán obligados a declarar y a acreditar los datos de pesaje de los residuos que se entreguen en las instalaciones públicas o privadas para su vertido o para su incineración.

A estos efectos, a la entrada de los vertederos, de las instalaciones de tratamiento y de las instalaciones donde se lleve a cabo la incineración se instalarán los correspondientes sistemas de pesaje según lo establecido en el artículo 51 de la presente ley foral. Todo ello al objeto de que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra pueda comprobar el correcto funcionamiento de los mencionados sistemas, así como la remisión y trazabilidad de los datos de los residuos.

4. La distribución del impuesto satisfecho por el Ente Público de Residuos de Navarra se realizará de forma proporcional a la cantidad y calidad de los residuos entregados por cada una de las entidades locales en las instalaciones de tratamiento o de vertido, quedando aquellas entidades obligadas a su pago al mencionado Ente Público de Residuos de Navarra.
5. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular del departamento competente en materia de medio ambiente establecerá mediante **orden foral los criterios técnicos de**



distribución del importe del impuesto, que serán aplicables en el periodo de tiempo que se determine en dicha norma.

6. Las controversias que se susciten en relación con la procedencia y cuantía de la repercusión del impuesto se considerarán de naturaleza tributaria y se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto para las impugnaciones sobre actuaciones de repercusión tributaria.
7. La Administración tributaria podrá realizar la comprobación e investigación de los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria mediante el examen de la contabilidad, libros, documentación y justificantes de los sujetos pasivos, incluidos los programas de contabilidad y los archivos y soportes electrónicos.
8. Como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, la Administración tributaria podrá regularizar los importes correspondientes mediante la práctica de las liquidaciones provisionales o definitivas que resulten procedentes.

11. ¿Cuándo hay que hacer la autoliquidación?

La forma (modelo), lugar y plazos de la presentación de la autoliquidación y del ingreso del impuesto se determina mediante [ORDEN FORAL 103/2018, de 25 de julio, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 366 “Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos. Autoliquidación”, y la repercusión en factura del mencionado Impuesto.](#)

No obstante la autoliquidación será trimestral y se efectuará de manera telemática a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra: [Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos. Autoliquidación \(Modelo 366\)](#)

12. ¿Puede no coincidir la autoliquidación con el canon repercutido a los clientes?

Sí, en el caso de plantas de valorización que cuentan con vertedero. La autoliquidación se realizará en base a las toneladas registradas por la báscula, mientras que la repercusión del impuesto a los clientes se realizará por la metodología que considere el titular de la instalación, ajustándose siempre lo máximo posible a la autoliquidación.

Artículo 39. Infracciones y sanciones.



Las infracciones correspondientes a este impuesto se calificarán y se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO II. De las garantías financieras de las instalaciones y actividades

Artículo 40. Devolución de las garantías financieras por el cese de la actividad.

1. Los gestores, productores o poseedores de residuos que hayan tenido que constituir o depositar una fianza o garantía financiera para el desarrollo de su actividad en relación con los residuos gestionados o producidos podrán solicitar la devolución total o parcial de dichas garantías financieras por el cese de la actividad.
2. La devolución de la garantía financiera se producirá cuando el órgano competente en residuos del Gobierno de Navarra determine su procedencia una vez haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones impuestas tras el cese de la actividad.
3. Cuando por el órgano competente se detecten incumplimientos que conlleven la no devolución de la fianza o garantía financiera, se estará al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 41. Procedimiento de restitución o restauración.

1. Cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones y comunicaciones de las actividades de producción y gestión de residuos, se iniciará de oficio, por el órgano concedente de la autorización o ante el que se presentó la comunicación previa, el procedimiento por el cual se requerirá al titular de la autorización o comunicación para que subsane las deficiencias detectadas y, en su caso, gestione correctamente los residuos correspondientes y realice la reposición de la situación alterada.
2. Esta resolución se notificará al titular de la autorización o comunicación, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que presente alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
3. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a todas las personas interesadas. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.
4. La resolución por la que se ponga fin al procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.
5. Procederá la finalización del procedimiento con archivo de actuaciones cuando el titular de la autorización o comunicación subsane las deficiencias detectadas y, en su caso, gestione correctamente los residuos.



6. Cuando de la instrucción del procedimiento se concluya que procede por parte del responsable la reparación de daños, la obligación de efectuar indemnizaciones o de realizar ejecuciones a su costa, se dictará acto resolutorio fijando la cantidad a satisfacer por aquel y se le dará un plazo de un mes para su pago en periodo voluntario.
7. El mismo plazo se concederá para el pago en periodo voluntario de las sanciones o multas coercitivas que se impongan a los sujetos infractores derivadas de la resolución de un procedimiento sancionador.
8. En el caso de que en ese plazo no se pagaran las cantidades fijadas en los párrafos anteriores, se pasará la deuda a la recaudación ejecutiva de la Hacienda Tributaria de Navarra, que procederá a su cobro en vía de apremio ejecutando en su caso las garantías financieras existentes, integrándose las cantidades no devueltas en el Fondo de Residuos.

CAPITULO III. Del fondo de residuos

Artículo 42. Fondo de residuos.

1. Se crea el Fondo de residuos para financiar medidas que tengan por objeto mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.
2. El Fondo de residuos se integra de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con competencias en materia de medio ambiente.
3. El Fondo de gestión de residuos se provee de los siguientes recursos:
 - a) La cantidad resultante de la recaudación del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos.
 - b) El importe recaudado de las sanciones impuestas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por la comisión de infracciones a la normativa en materia de residuos.
 - c) El importe de las garantías financieras depositadas para la gestión de residuos ante Hacienda de Navarra, una vez tramitado el procedimiento previsto en el artículo 41 de esta ley foral.
 - d) Las aportaciones del presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
 - e) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros entes.
 - f) Las donaciones, herencias, las aportaciones y las ayudas que los particulares, las empresas o instituciones destinen específicamente al Fondo.
 - g) Las aportaciones realizadas directamente al Gobierno de Navarra para las acciones de promoción y comunicación provenientes de los convenios firmados con los sistemas que se establecen para la gestión de los residuos de envases o de otros sistemas de gestión de



residuos que se desarrollen en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, y, en su caso, las no utilizadas para estos fines por las entidades locales.

- h) Cualquier otra aportación destinada a financiar operaciones de gestión de residuos.
4. El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de residuos.

13. ¿Cuál es el destino del impuesto?

El impuesto no se quedará en Hacienda. Los ingresos procedentes del impuesto integrarán una partida presupuestaria con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra del año siguiente, denominada **“Fondo de Residuos”**, cuyo objeto es financiar medidas para mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.

El Fondo de Residuos se integrará de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con competencias en materia de medio ambiente.

Ayto. Pamplona: ¿Se van a financiar acciones como el sistema del vaso reutilizable en SF y su campaña de sensibilización?

Artículo 43. Destino del Fondo de residuos.

La partida presupuestaria “Fondo de residuos” se **distribuirá anualmente** por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, **previa consulta al Ente Público de Residuos** de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las **siguientes materias**:

- a) Promoción de acciones de prevención de residuos.
- b) Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.
- c) Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.
- d) Actuaciones de preparación para la reutilización.
- e) Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.
- f) Mejora de los sistemas de recogida selectiva.
- g) Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.
- h) Voluntariado en materia de residuos.
- i) Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.
- j) Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.
- k) El establecimiento de pago por generación.



14. ¿Cuál es el destino del Fondo de Residuos?

El Fondo de residuos, como partida presupuestaria, se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las siguientes materias:

- Promoción de acciones de prevención de residuos.
- Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.
- Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.
- Actuaciones de preparación para la reutilización.
- Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.
- Mejora de los sistemas de recogida selectiva.
- Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.
- Voluntariado en materia de residuos.
- Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.
- Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.
- El establecimiento de pago por generación.

El Fondo, además, se proveerá de otros recursos y aportaciones.

TÍTULO IV. Del registro de producción y gestión de residuos de Navarra

Artículo 44. Creación

Se crea el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 45. Obligación de inscripción

1. Se inscribirán en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra las comunicaciones y autorizaciones que deriven de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos



contaminados, y sus normas de desarrollo, cuando el competente sea el órgano ambiental de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Asimismo, se inscribirán:

- a) Los poseedores de residuos de construcción y demolición (poseedor-constructor), de acuerdo con el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, o de la normativa que la sustituya.
- b) Las instalaciones o actividades registradas hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley foral, como productores o gestores de residuos, de acuerdo con la disposición transitoria octava de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta inscripción se realizará de oficio por el órgano administrativo encargado de la gestión del Registro de producción y gestión de residuos de Navarra.

Artículo 46. Clases de asientos

En el anexo II se indican los asientos que se incluirán en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra, así como el modo de inscripción en dicho Registro. Mediante la correspondiente orden foral se actualizará dicho anexo.

Artículo 47. Efectos

1. La inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra para las entidades o empresas que requieran de una comunicación previa será efectiva una vez que sea debidamente presentada la documentación requerida, sin perjuicio del resto de autorizaciones o requisitos necesarios para el funcionamiento de la instalación o actividad.
2. La inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra para las entidades o empresas que requieren de autorización de gestor de residuos (explotadores o gestores de tratamiento) será efectiva una vez notificada la concesión de la autorización, sin perjuicio del resto de autorizaciones o requisitos necesarios para el funcionamiento de la instalación o actividad.
3. La inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra para las instalaciones que requieren autorización de gestor de residuos será efectiva una vez que sea debidamente presentada la declaración responsable de puesta en marcha de la instalación o actividad o equivalente.
4. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los inscritos en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra se integrarán en el registro a nivel estatal, creado a tal fin.

Artículo 48. Publicidad



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

**Servicio Economía Circular
y Cambio Climático**
Sección de Residuos
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tfno.: 848 42 14 90
residuos@navarra.es

El Registro de producción y gestión de residuos de Navarra estará disponible en la página web del Gobierno de Navarra para su consulta pública.



TÍTULO VII. Traslados de residuos

Artículo 49. Régimen de traslados en el interior de Navarra

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y para garantizar la coherencia, homogeneidad y trazabilidad con la normativa ambiental y de procedimiento administrativo, en la Comunidad Foral de Navarra se aplicará con carácter general esta norma para los traslados que se realicen exclusivamente dentro de su territorio, con los requisitos que se citan a continuación y los que se establezcan, en su caso, en la orden foral de desarrollo.

Artículo 50. Requisitos generales de trazabilidad

Mediante aplicación en la página web del Gobierno de Navarra estará disponible el archivo cronológico de producción y gestión de residuos para todas aquellas instalaciones inscritas en el Registro de producción y gestión de residuos de Navarra que así lo deseen. Alternativamente a este archivo, las instalaciones de producción y gestión podrán disponer de su propio archivo físico o telemático. Los archivos cronológicos deberán tener el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 51. Control de instalaciones de vertido e incineración

1. Para garantizar la correcta trazabilidad y control de los residuos, los vertederos e instalaciones donde se lleve a cabo la incineración deberán:
 - a) Enviar copia trimestral del archivo cronológico, con el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y expresando la cantidad recibida/tratada en toneladas, mediante su envío al órgano ambiental en un plazo no superior a 30 días naturales tras la finalización del trimestre natural anterior, en tanto en cuanto no se haya desarrollado el archivo cronológico de manera telemática dentro del portal web del Gobierno de Navarra. Esta copia trimestral se completará, cuando proceda, con otros documentos que permitan verificar la cantidad de residuos recibidos en estas instalaciones (levantamientos topográficos, volúmenes, etc.).
 - b) Disponer de una báscula a la entrada de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.
2. Mediante orden foral del titular del departamento competente en materia de medio ambiente se podrá desarrollar este artículo para permitir el mantenimiento de un control adecuado de las instalaciones.
3. Mediante las autorizaciones ambientales de cada instalación de eliminación se establecerá su funcionamiento para garantizar la correcta trazabilidad y control.



¿Qué otras obligaciones tienen los titulares de instalaciones de eliminación y/o incineración de residuos?

- Enviar **copia trimestral del archivo cronológico**, con el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y expresando la cantidad recibida/tratada en toneladas, mediante su envío al órgano ambiental en un plazo no superior a 30 días naturales tras la finalización del trimestre natural anterior, en tanto en cuanto no se haya desarrollado el archivo cronológico de manera telemática dentro del portal web del Gobierno de Navarra

Todas las instalaciones de eliminación y/o incineración en Navarra, autorizadas para G04, y para G01 en incineración, tienen que presentar la memoria resumen trimestral

Se emplea un formato similar al de la Memoria Anual de Gestor, formato con el que las empresas ya se encuentran familiarizadas, en el que los procesos a seleccionar son los siguientes:

1. residuos domésticos y comerciales
2. residuos no peligrosos, industriales o comerciales
3. residuos de construcción y demolición no peligrosos
4. materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes
5. residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración
6. residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación
7. no sujetos, conforme al Artículo 32.2.a) de la LFR
8. no sujetos, conforme al Artículo 32.2.b) de la LFR
9. no sujetos, residuos propios, conforme al Artículo 32.2 de la LFR (exclusivo para instalaciones R1/D10)
10. exenciones, conforme al Artículo 33.a) de la LFR
11. exenciones, conforme al Artículo 33.b) de la LFR

De este modo, al pulsar “Click para proceder” se generaría una pestaña independiente para cada tipo de residuos seleccionados, pestañas en las que la empresa detallaría las entradas a vertedero, agrupadas por NIMA y Código LER.

El contenido establecido es el estipulado por el Artículo 51 de la LFR se indica que su contenido mínimo será el contemplado en el Artículo 40 de la [Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#):

Artículo 40. Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la **cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos**; cuando proceda se inscribirá también, el **medio de transporte y la frecuencia de recogida**.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Se incluyen además los siguientes campos adicionales: **tipos impositivos, tipo de gravamen (€/t) y importe total (€)**, para facilitar la comprobación de la autoliquidación. Estos campos se expresarán en orden a la siguiente tabla:

TIPOS IMPOSITIVOS			TIPO DE GRAVAMEN 2018 (€/t)	TIPO DE GRAVAMEN 2019 (€/t)	IMPORTE TOTAL (€)
SUJETOS AL HECHO IMPONIBLE	Artículo 37, a)	Residuos domésticos y comerciales.	5	10	
	Artículo 37, b)	Residuos no peligrosos, industriales o comerciales.	5	10	
	Artículo 37, c)	Residuos de construcción y demolición no peligrosos.	3	3	
	Artículo 37, d)	Materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes.	1	1	
	Artículo 37, e)	Residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración.	20	20	
	Artículo 37, f)	Residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación.	5	5	



TIPOS IMPOSITIVOS			TIPO DE GRAVAMEN 2018 (€/t)	TIPO DE GRAVAMEN 2019 (€/t)	IMPORTE TOTAL (€)
NO SUJETOS AL HECHO IMPONIBLE	Artículo 32,.2. a)	La eliminación en vertedero y la incineración de los residuos excluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley foral con arreglo a lo establecido en su artículo 2.	Sin autoliquidación	Sin autoliquidación	Sin autoliquidación
	Artículo 32. 2. b)	La utilización de residuos inertes, tales como tierras de excavación, en el marco de la explotación de vertederos conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad	Sin autoliquidación	Sin autoliquidación	Sin autoliquidación
	Artículo 35	Operaciones R1/D10 con residuos propios	Sin autoliquidación	Sin autoliquidación	Sin autoliquidación
EXENCIONES DEL IMPUESTO	Artículo 33, a)	El vertido y la incineración de residuos ordenados por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad o para el restablecimiento de la legalidad ambiental.	0	0	0
	Artículo 33, b)	Las operaciones de eliminación mediante el depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.	0	0	0

- Disponer de una **báscula** a la entrada de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.



Para el caso de los vertederos, el archivo cronológico se completará con un **levantamiento topográfico anual de las celdas y/o vasos que se encuentren en explotación y/o preclausuradas en el año en curso**, acogiéndonos al apartado 1.a) del Artículo 51 de la LFR:

a) Enviar copia trimestral del archivo cronológico, con el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y expresando la cantidad recibida/tratada en toneladas, mediante su envío al órgano ambiental en un plazo no superior a 30 días naturales tras la finalización del trimestre natural anterior, en tanto en cuanto no se haya desarrollado el archivo cronológico de manera telemática dentro del portal web del Gobierno de Navarra. Esta copia trimestral se completará, cuando proceda, con otros documentos que permitan verificar la cantidad de residuos recibidos en estas instalaciones (levantamientos topográficos, volúmenes, etc.).

El levantamiento topográfico tridimensional se realizará en el mes de enero del año siguiente al que corresponda la autoliquidación, y se enviará, en formato digital (.dwg y .pdf) junto con la autoliquidación correspondiente al último trimestre, a finales del mismo mes, junto con:

- listados de puntos y observaciones (coordenadas UTM) en formato ASCII.
- fichero planimétrico-altimétrico en 3D
- cubicación en m³ resultante de la diferencia entre la topografía aportada y la del año anterior

Artículo 52. Tramitación estandarizada.

Los trámites regulados en este título se realizarán mediante documentos estandarizados para todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. El formato de los documentos se adecuará a los estándares consensuados con las comunidades autónomas y el ministerio competente.



TÍTULO VIII. SUELOS CONTAMINADOS Y ALTERADOS

Artículo 53. Suelos contaminados y suelos alterados.

1. Estarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, respecto al concepto de suelo contaminado, los sujetos responsables, la declaración de suelo contaminado y sus efectos.
2. A los efectos del presente título se entenderá por suelo alterado aquel que supera los niveles genéricos de referencia establecidos o calculados y el riesgo es aceptable para el uso previsto del mismo.

Artículo 54. Procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo.

Mediante orden foral del titular del departamento competente en materia de medio ambiente se establecerán:

- a) Los procedimientos para la declaración en materia de calidad del suelo, que puede ser: contaminado, alterado, o no contaminado, no alterado.
- b) Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas poseedoras y propietarias de suelos.
- c) El alcance de las medidas de recuperación de la calidad del suelo y los responsables de su ejecución.
- d) El procedimiento de acreditación de la recuperación de suelos.

Artículo 55. Listados e inventarios en relación con la contaminación del suelo para consulta pública.

En la página web del Gobierno de Navarra estarán disponibles para su consulta pública los siguientes listados e inventarios:

- a) Listado de actividades potencialmente contaminantes.
- b) Inventario de suelos en los que existe o ha existido alguna actividad potencialmente contaminante.
- c) Inventario de suelos alterados.
- d) Inventario de suelos contaminados.

Artículo 56. Antiguos vertederos de residuos.



1. Los vertederos cuya actividad finalizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y que no disponían de autorización ambiental, quedan sometidos, a efectos de esta ley foral, al régimen general aplicable a los suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, incluidas las consecuencias derivadas de la situación ambiental de los mismos.
2. En ningún caso se declarará apto para el uso de vivienda o de otros usos equiparables a uso urbano, a efectos de esta ley foral, un emplazamiento en el que exista un antiguo depósito incontrolado de residuos o un vertedero que contengan residuos peligrosos o residuos que, como los domésticos, puedan generar gases o dar lugar a problemas geotécnicos.

Artículo 57. Niveles genéricos de referencia.

Los niveles genéricos de referencia en suelo del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para metales pesados y otros elementos traza, que sirvan de parámetro básico utilizado para determinar los suelos que requieren una valoración de riesgos para, de acuerdo con la misma, proceder en su caso a su declaración como suelos contaminados, son los recogidos en el anexo III.

Las actualizaciones posteriores a lo recogido en este anexo III se llevarán a cabo mediante orden foral del titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

TÍTULO IX. RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD AMBIENTAL

Artículo 58. Legalización de actividades.

1. Cuando el departamento con competencias en medio ambiente tenga conocimiento de la existencia de instalaciones donde se estén desarrollando operaciones de tratamiento de residuos sin la preceptiva autorización de gestor de residuos o de la realización de operaciones de tratamiento de residuos sin la correspondiente autorización de gestor de residuos, podrá ordenar la suspensión o el ejercicio de la actividad y, además, llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:
 - a) Si la instalación pudiese legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación mediante la obtención de la respectiva autorización o presentación de la comunicación previa, concediéndole para que inicie dicho procedimiento un plazo que, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses. Se procederá igualmente con las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de tratamiento de residuos sin autorización.
 - b) Si la instalación no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable, deberá proceder a su clausura definitiva, previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 59. Medidas cautelares y suspensión.



1. Para lograr la restauración de la legalidad ambiental, la Administración pública competente podrá adoptar las medidas cautelares que fueren precisas.
2. El departamento con competencias en medio ambiente podrá paralizar, previa audiencia, con carácter preventivo cualquier instalación o actividad que precise de autorización de gestor de residuos o de la presentación de una comunicación previa, por cualquiera de los siguientes motivos:
 - a) Comienzo de la actividad de gestor de residuos sin contar con la autorización o la presentación de la comunicación previa.
 - b) Ocultación de datos, falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de concesión de la autorización o en la presentación de la documentación que acompañe a la comunicación.
 - c) El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos.
 - d) Cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para comprobar o reducir riesgos.

Artículo 60. Ejecución forzosa de las medidas correctoras.

Cuando la persona física o jurídica titular de una instalación donde se estén desarrollando operaciones de tratamiento de residuos sin la preceptiva autorización de gestor de residuos, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, se niegue a adoptar alguna medida correctora, el departamento con competencias en medio ambiente, previo apercibimiento, podrá ejecutar las medidas correctoras con carácter subsidiario a costa del responsable, pudiendo ser exigidos los gastos de la ejecución subsidiaria por la vía de apremio.

Artículo 61. Deber de reposición de la situación alterada.

1. Cuando el ejercicio de una actividad relacionada con la gestión de residuos produzca una alteración no permitida, la persona física o jurídica responsable estará obligada a la reposición o restauración de la situación alterada al estado anterior a la comisión de la misma, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en cada caso, procedan.
2. El departamento con competencias en medio ambiente determinará la forma y actuaciones precisas para la reposición de la situación alterada o la ejecución de las medidas compensatorias de efectos ambientales equivalentes, fijando los plazos de iniciación y terminación de las operaciones y, en su caso, el plazo de abono de la indemnización que corresponda.
3. La determinación de los deberes de reposición y de indemnización a que se refiere este artículo se podrá realizar:
 - a) En la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización de actividades.
 - b) En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.



- c) En la resolución que ponga fin al procedimiento específico para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.

Artículo 62. Procedimiento para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.

1. Cuando existan indicios o se hubiera constatado la producción de una alteración no permitida, el departamento con competencias en medio ambiente podrá incoar un procedimiento específico para comprobar la existencia y alcance de los daños y determinar el deber de reponer la situación alterada y, en su caso, el de indemnizar por los daños y perjuicios causados.
2. Este procedimiento no podrá iniciarse mientras exista un procedimiento sancionador en curso sobre los mismos hechos y los mismos sujetos.
3. La determinación de los deberes de reposición y de indemnización podrá realizarse durante un plazo de quince años desde la producción de los daños, salvo que estos afecten a bienes de dominio público o zonas de especial protección, en cuyo caso la acción será imprescriptible.
4. El procedimiento específico de determinación de los deberes de reponer e indemnizar se iniciará de oficio por el departamento con competencias en medio ambiente y se desarrollará conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo adoptarse en cualquier momento del mismo las medidas provisionales y cautelares previstas en esta ley foral y debiendo, en cualquier caso, dar audiencia a los responsables.
5. Los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores que pongan fin a la vía administrativa vinculan las resoluciones que se adopten en el procedimiento específico de determinación de los deberes de reposición y, en su caso, de indemnización.
6. Las determinaciones sobre la reposición incluirán los elementos precisos para restaurar el medio afectado a su estado originario, la forma y métodos de reposición, la fijación de un plazo para la ejecución de estas medidas y la advertencia de que en caso de incumplimiento se procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa.
7. La resolución que fije la cuantía de las indemnizaciones que procedan indicará el plazo para hacerla efectiva voluntariamente por la persona obligada, transcurrido el cual podrá ejecutarse de manera forzosa por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 63. Daños medioambientales.

En el caso de que se produzcan daños medioambientales se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental o en la normativa que se dicte a tal fin.

Artículo 64. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Transcurridos los plazos establecidos para el cumplimiento del deber de restitución o reposición o del abono de la indemnización correspondiente por la producción de daños medioambientales, el departamento con competencias en medio ambiente podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria de las operaciones a costa del responsable.



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

**Servicio Economía Circular
y Cambio Climático**
Sección de Residuos
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tfno.: 848 42 14 90
residuos@navarra.es

2. La indemnización de los daños y perjuicios causados, así como los gastos de la ejecución subsidiaria podrán ser exigidos por la vía de apremio.



TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Sujetos responsables

Artículo 65. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas reguladas en este título las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa, de acuerdo con lo establecido en esta ley foral y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.
2. En el caso de que el cumplimiento de una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley foral.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones

Artículo 66. Infracciones en materia de residuos.

1. Constituyen infracciones en materia de residuos las previstas como tales por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ley foral. Asimismo, constituye infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones en materia de residuos por quienes se hallan sujetos a una relación de dependencia o vinculación.
2. Cuando la autorización prevista en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quede integrada en la autorización ambiental integrada o en otra autorización ambiental, el régimen sancionador será el establecido en la legislación ambiental aplicable a dicha autorización.

Artículo 67. Sanciones en materia de residuos.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones en materia de residuos serán las delimitadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 68. Prescripción de las infracciones y sanciones.



1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.
5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
7. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 69. Concurrencia de sanciones.

1. Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona física o jurídica infractora pudiese ser sancionada con arreglo a esta ley foral y a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.
2. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
3. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador y se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose desde ese mismo momento la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo en el procedimiento que en su caso lleve a cabo con posterioridad al pronunciamiento judicial.



Artículo 70. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerando los criterios para la graduación de la sanción establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:
 - a) Los daños causados al medio ambiente o a la salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas.
 - b) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
 - c) La capacidad económica de la persona infractora.
 - d) Como atenuante, la adopción, con antelación a la incoación de un expediente sancionador, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente se deriven de una determinada actividad tipificada como infracción.
2. En el caso de que un mismo infractor cometa diversas acciones susceptibles de ser consideradas como varias infracciones se impondrán tantas sanciones como infracciones se hubieran cometido.
3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.
4. En el caso en que unos hechos fueran constitutivos de una infracción calificable como medio o instrumento para asegurar la comisión de otros hechos también constitutivos de infracción de modo que estos deriven necesariamente de aquellos, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
5. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 71. Reducciones de la sanción.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la persona presuntamente responsable podrá pagar voluntariamente, en cualquier momento anterior a la resolución, con una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.
2. El pago voluntario implicará la terminación del procedimiento y su efectividad estará condicionada a la renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 72. Prestación ambiental sustitutoria.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la persona presuntamente responsable podrá solicitar la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente, en las condiciones y términos que determine el órgano competente para imponer la sanción. Asimismo, notificada la resolución de



sanción, se podrá solicitar en el plazo de un mes la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental sustitutoria.

2. El procedimiento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental sustitutoria será el establecido en la normativa reguladora de actividades con incidencia ambiental.

Artículo 73. Afectación de las sanciones en materia de residuos.

Con independencia del procedimiento sancionador tramitado, las sanciones de multa por la comisión de infracciones en materia de residuos impuestas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se integrarán en la partida de los Presupuestos Generales de Navarra denominada "Fondo de Residuos". A estos efectos se computarán tanto las cantidades percibidas en periodo voluntario por los órganos competentes en materia de medioambiente como las ingresadas en periodo ejecutivo por los órganos de recaudación, derivadas de sanciones impuestas.

Artículo 74. Publicidad de las sanciones y Registro de infractores.

1. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes.
2. Se inscribirá a las personas físicas o jurídicas sancionadas, en virtud de resolución firme, por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el Registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Foral.

CAPÍTULO III. Procedimiento sancionador

Artículo 75. Procedimiento.

Las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones en materia de residuos se impondrán previa instrucción del correspondiente procedimiento y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 76. Caducidad del procedimiento.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha en que se adopte la resolución administrativa por la que se incoe el expediente.
2. El órgano competente para resolver podrá acordar, mediante resolución administrativa motivada y por causa debidamente justificada, una ampliación del plazo máximo aplicable que no exceda de la mitad del inicialmente establecido.



Artículo 77. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuando las infracciones se produzcan en relación con las competencias que tiene atribuidas, siempre que no se refieran a infracciones relacionadas con la gestión de los residuos domésticos.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a las entidades locales según sus respectivas competencias y cuando las infracciones se produzcan en relación con los residuos domésticos.

Artículo 78. Órganos competentes.

1. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones reguladas en esta ley foral sea competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá:
 - a) A la persona que ostente la dirección general con competencias en medio ambiente cuando se trate de infracciones leves o graves.
 - b) A la persona que sea titular del departamento con competencias en materia de medio ambiente cuando se trate de infracciones muy graves. No obstante, cuando se trate de infracciones muy graves que conlleven multa de cuantía superior a 600.000 euros, la competencia corresponderá al Gobierno de Navarra.
2. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de las entidades locales, la competencia sancionadora corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.



Disposición Adicional Primera. Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 se revisará de acuerdo a lo previsto en el capítulo segundo del título II de la presente ley foral.

Disposición Adicional Segunda. Contenido del Plan de Residuos de Navarra.

En el anexo I se recoge un índice que servirá de modelo para la elaboración del Plan de Residuos de Navarra, sin perjuicio de que se incluyan otros elementos distintos a los indicados en la presente ley foral.

Disposición Adicional Tercera. Dotación de medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley foral.

Por parte del Gobierno de Navarra se dotará al departamento competente en materia de medio ambiente de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley foral.

Disposición Adicional Cuarta. Ejecución de estudios técnicos, experiencias demostrativas y proyectos piloto de SDDR (sistemas de depósito, devolución y retorno), que cuente con la participación activa de todas las partes afectadas, directa e indirectamente, además del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El Gobierno de Navarra presentará en el plazo de 2 años los resultados e informes de conclusiones obtenidos a partir de la realización de los estudios técnicos y experiencias demostrativas del sistema de depósito, devolución y retorno, mencionados en el artículo 26 apartado 5 de la presente ley foral, que deberá contar con la participación de las partes implicadas como ayuntamientos, mancomunidades, empresas, fabricantes, consumidores, sindicatos, cadenas de distribución, pequeño comercio, hosteleros y gestores actuales de residuos de envases.

Disposición Adicional Quinta. Indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos.

Aquellos municipios en los que existan o se creen nuevas instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos serán objeto de indemnizaciones en concepto de aportación al interés general y de pago por el servicio ambiental prestado, a determinar reglamentariamente en función del dimensionamiento de las citadas instalaciones y de la valoración que se lleve a cabo respecto de la carga adicional social y ambiental de estas entidades en su aportación a la correcta gestión de los residuos.

Disposición Adicional Sexta. Utilización de residuos minerales, granulares o monolíticos para operaciones de restauración.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral, se elaborará un estudio sobre la viabilidad técnica y ambiental de la utilización de residuos minerales que, por sus características físicas y de lixiviación, se puedan destinar a restauración de espacios degradados por actividades



extractivas, sin añadir riesgos adicionales al medio ambiente y a las personas de lo que supone la utilización de tierras y piedras naturales excavadas.

Disposición Adicional Séptima. Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad que han de observarse necesariamente en la gestión de residuos domésticos.

A partir del 1 de enero 2023 se habilitarán nuevos instrumentos fiscales que graven con proporcionalidad el transporte de residuos domésticos con destino a infraestructuras de eliminación o incineración.

Disposición Adicional Octava. Aplicación del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos para el flujo de residuos domésticos e industriales de la presente ley foral.

La implantación del Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos regulados en el capítulo primero del título V de la presente ley foral se realizarán de manera progresiva. En este sentido, los tipos de gravamen a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo 37.1 serán de 5 euros por tonelada en el ejercicio 2018 y 10 euros por tonelada en el ejercicio 2019 alcanzándose los 20 euros por tonelada a partir del 1 de enero de 2020.

Disposición Transitoria Primera. Creación del Ente Público de Residuos y disolución del actual Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra.

1. En un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra promoverá la creación de un Ente Público de Residuos de Navarra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley foral.

La creación de Ente Público de Residuos conllevará la disolución del Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

2. Mientras el Ente Público de Residuos de Navarra no sea creado, el Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra asumirá las funciones que la presente ley foral atribuye al citado Ente Público en relación con la gestión del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos, con la consulta preceptiva para el reparto del Fondo de Residuos y con las restantes funciones de colaboración y asesoramiento.

En particular, hasta que tenga lugar dicha circunstancia, el Consorcio asumirá transitoriamente las funciones atribuidas al Ente Público relativas a la determinación de la base imponible del impuesto, así como a la declaración y acreditación de los datos de pesaje, mencionadas en los artículos 36.2 y 38.3, respectivamente.

Por su parte y con el mismo alcance temporal, las funciones relativas a la autoliquidación, ingreso y distribución del impuesto atribuidas al Ente Público y recogidas en los artículos 34.1.a), 38.1 y 38.4, serán realizadas por el Consorcio en representación de sus entidades consorciadas. En el mismo intervalo, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona realizará en nombre propio las funciones de autoliquidación e ingreso del impuesto que le correspondan por los residuos que ella misma entregue en vertedero para su eliminación.



Disposición Transitoria Segunda. Ordenanzas de entidades locales.

Las entidades locales deberán adaptar sus ordenanzas a lo previsto en los artículos 20, 24 y 27, sobre medidas de prevención y gestión de residuos, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral. En ausencia de las mismas se aplicará lo establecido en esta ley foral y sus normas de desarrollo.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponen a lo establecido en la presente ley foral y expresamente las siguientes:

1. Decreto Foral 312/1993, de 13 de octubre, por el que se regula el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Decreto Foral 295/1996, de 29 de julio, por el que se establece el régimen simplificado de control de la recogida de pequeñas cantidades de residuos especiales.
3. El artículo 11 del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley foral, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta ley foral.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, las previsiones relativas al impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos entrarán en vigor el 1 de julio de 2018.

ANEXO 1 A LA GUÍA. Productos envasados

En este anexo se dan algunos ejemplos de productos envasados en relación con el apartado 23.4, suministrados por la Comisión Europea y su interpretación.

Los productos cuyos textos van en color verde en la primera y última columnas, quedan bajo el amparo de la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, por cumplir las siguientes tres condiciones:

- listo para ser consumido sin más preparación
- listo para ser consumido del propio receptáculo
- para consumo inmediato

Los que van en color rojo en la primera y última columnas, quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha Directiva, por no cumplir alguna de ellas.

Tipo de recipiente de comida	Ejemplo de foto	Criterio 1 Listo para ser consumido sin más preparación	Criterio 2 Listo para ser consumido del propio receptáculo	Criterio 3 Listo para consumo inmediato	Directiva SUP, Anexo 1
Comida rápida: cajas de comida / ensalada con comida para consumo en frío		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)
Comida rápida: cajas de comida / ensalada con comida para consumo en caliente, provisto con comida caliente		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)

Tipo de recipiente de comida	Ejemplo de foto	Criterio 1 Listo para ser consumido sin más preparación	Criterio 2 Listo para ser consumido del propio recipiente	Criterio 3 Listo para consumo inmediato	Directiva SUP, Anexo 1
Comida rápida: cajas de comida / ensalada con comida para consumo en caliente, provisto con comida fría y es el cliente quien tiene que calentarlo en casa/oficina antes de consumirlo		No	Sí	Sí	NO APLICA
Cajas de envolver hamburguesas, sándwiches		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)
Caja de cartón para alimentos con revestimiento interior de plástico para alimentos preparados en caliente (excepcionalmente fríos)		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)
Porciones de comida para una persona (menos de 200gr) vendidas por unidad		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)

Tipo de recipiente de comida	Ejemplo de foto	Criterio 1 Listo para ser consumido sin más preparación	Criterio 2 Listo para ser consumido del propio recipiente	Criterio 3 Listo para consumo inmediato	Directiva SUP, Anexo 1
Porción de helado o zumo congelado vendido por unidad		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)
Porciones de postre para una persona con alimentos frescos vendidos por unidad		Sí	Sí	Sí	A (art.4) E (art.8) G (art.10)
Porciones de postre para una persona con alimentos no frescos vendidos en más de una unidad		Sí	Sí	No (habitualmente no es para consumo inmediato de una sola vez)	NO APLICA
Recipientes de comida con comida deshidratada a los		No	Sí	No (no es necesaria)	NO APLICA

Tipo de recipiente de comida	Ejemplo de foto	Criterio 1 Listo para ser consumido sin más preparación	Criterio 2 Listo para ser consumido del propio recipiente	Criterio 3 Listo para consumo inmediato	Directiva SUP, Anexo 1
que hay que añadir agua caliente				mente para consumo inmediato)	
Cantidad de comida para más de una persona en un recipiente		Sí	No	No (no es necesariamente para consumo inmediato)	NO APLICA



ANEXO 2 A LA GUÍA. Puntos limpios y Punto Trade para recogida de cápsulas de café

Puntos limpios											
Zona	Nombre del punto	Dirección	Fijo / Móvil	Población	CP	Latitud	Longitud	Convenio asociado	Fecha alta convenio	puntos activos	NN/NDG/Compartido
Pamplona	Punto limpio móvil MCP	Plaza Lapurbide	Móvil	Ansoáin	31013	42.83332	-1.6393987	Convenio mancomunidad comarca de Pamplona	01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Avda. Eulza - Avda. del Valle.	Móvil	Barañáin	31010	42.80178	-1.6887195		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza Sierra del Perdón	Móvil	Beriáin	31191	42.73710	-1.6344754		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Calle Etxaburua, 2	Móvil	Berriozar	31013	42.835193	-1.674086		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		c/ Soto 3	Móvil	Burlada	31600	42.81966	-1.6161508		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Gorráiz, Rot salida c/Urbikain	Móvil	Gorráiz	31620	42.82358	-1.582629		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza San Juan	Móvil	Huarte	31620	42.83124	-1.5903442		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza Mutiloa	Móvil	Mutilva	31192	42.789387	-1.617200		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza San Miguel	Móvil	Noáin	31110	42.75785	-1.6347821		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		c/ Madres de la plaza de Mayo	Móvil	Nuevo Artica	31012	42.83387	-1.6629914		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Kupeta	Móvil	Orkoien	31160	42.822991	-1.695133		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Avda. Reino de Navarra - c/ Cabárceno	Móvil	Sarriguren	31621	42.81159	-1.6010334		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza de la Constitución	Móvil	Villava	31610	42.82766	-1.619787		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Aparcamiento Parque Idoia	Móvil	Zizur Mayor	31180	42.78812	-1.6912196		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Joaquín Maya - Plaza Manuel Turrillas	Móvil	Pamplona	31005	42.80286	-1.6456274		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Ventura Rodríguez nº 80 - 94	Móvil	Pamplona	31012	42.82656	-1.6664771		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza del Consejo	Móvil	Pamplona	31001	42.81677	-1.6454459		01/06/2017	Activo	Compartido



Puntos limpios											
Zona	Nombre del punto	Dirección	Fijo / Móvil	Población	CP	Latitud	Longitud	Convenio asociado	Fecha alta convenio	puntos activos	NN/NDG/Compartido
Pamplona	Punto limpio móvil MCP	Mercado Santo Domingo - Plaza Santiago	Móvil	Pamplona	31001	42.81915	-1.6440779	Convenio mancomunidad comarca de Pamplona	01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ San Cristóbal - Avenida Villava	Móvil	Pamplona	31015	42.83145	-1.6293096		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ San Cristóbal nº 16	Móvil	Pamplona	31015	42.82625	-1.630704		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Mercado Ermitagaña	Móvil	Pamplona	31008	42.81099	-1.6651345		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza de la Cruz	Móvil	Pamplona	31003	42.81117	-1.6403251		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Avda. Carlos III nº 28	Móvil	Pamplona	31003	42.81193	-1.6381586		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Iturrama nº 14-18	Móvil	Pamplona	31007	42.80516	-1.6523803		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Abejeras nº 4	Móvil	Pamplona	31007	42.80799	-1.6448393		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Mercadillo del Polígono Landaben	Móvil	Pamplona	31012	42.81915	-1.6440779		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza Julio Altadill	Móvil	Pamplona	31008	42.80606	-1.6725769		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Señorío de Echalaz - C/ Concejo Ardanaz	Móvil	Pamplona	31016	42.81294	-1.6141807		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Concejo de Sarriguren nº 16	Móvil	Pamplona	31016	42.80903	-1.6185598		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Parque Tomás Caballero nº 6	Móvil	Pamplona	31006	42.80603	-1.6360641		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Bernardino Tirapu nº 34	Móvil	Pamplona	31014	42.82593	-1.6518026		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Avenida Marcelo Celayeta nº 75	Móvil	Pamplona	31014	42.82882	-1.6502257		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		C/ Sanducelay	Móvil	Pamplona	31012	42.820897	-1.665437		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		Plaza obispo Irutia	Móvil	Pamplona	31011	42.81326	-1.6590714		01/06/2017	Activo	Compartido
Pamplona		García de Nájera nº 1	Móvil	Pamplona	31008	42.81023	-1.6609255		01/06/2017	Activo	Compartido



Puntos limpios											
Zona	Nombre del punto	Dirección	Fijo / Móvil	Población	CP	Latitud	Longitud	Convenio asociado	Fecha alta convenio	puntos activos	NN/NDG/Compartido
Pamplona	Rutas móviles (ciudad del transporte)	Calle Río Elorz, 1	fijo	Óriz	31119	42.729759	-1.616205		Ampliación no disponible	Activo	Compartido
Sangüesa	Punto Limpio Sangüesa	Paseo Cantolagua, 31400 Sangüesa	fijo	Pamplona	31400	42.572256	-1.285072	Convenio mancomunidad comarca de Pamplona	Ampliación no disponible	Activo	Compartido
Sangüesa	Casa del Reciclaje de Sangüesa	Paseo Cantolagua,6	Fijo	Sangüesa	31400	42.572375	-1.284965	Mancomunidad Sangüesa	01/11/2020	Activo	Compartido
Sangüesa	Casa del Reciclaje de la Comarca de Aibar	Pintor Crispin,3	Fijo	Aibar	31460	42.590998	-1.359500	Mancomunidad Sangüesa	01/11/2020	Activo	Compartido
Sangüesa	Casa del Reciclaje de la Comarca de Lumbier	Plaza de las Eras, 10-12	Fijo	Lumbier	31440	42.651486	-1.308787	Mancomunidad Sangüesa	01/11/2020	Activo	Compartido
Sangüesa	Casa del Reciclaje de la Comarca de Cáseda	Calle Monasterio de Leyre,6	Fijo	Cáseda	31490	42.523475	-1.363407	Mancomunidad Sangüesa	01/11/2020	Activo	Compartido



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

**Servicio Economía Circular
y Cambio Climático**
Sección de Residuos
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tfno.: 848 42 14 90
residuos@navarra.es

Puntos limpios											
Zona	Nombre del punto	Dirección	Fijo / Móvil	Población	CP	Latitud	Longitud	Convenio asociado	Fecha alta convenio	puntos activos	NN/NDG/Compartido
Bortziriak - Cinco Villas	Punto Limpio Bortziriak	C/ Alasta, 1-A, Pol. Ind. Alkaiaga	Fijo	Lesaka	31770	43.279589	-1.695997	Convenio Mancomunidad de Bortziriak - Cinco Villas	01/05/2021	Activo	Compartido

Punto Trade					
CCAA	Código Origen	Nombre del centro	Dirección	City	Complemento dirección
Navarra	58592001	MEDIA MARKT PAMPLONA	Calle U, nº 2	Pamplona	Parque comercial Galaria